

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, –SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS– DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

El **Presidente Municipal**, dice: por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, continúe con la misma.

PUNTO UNO

EL **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, MENCIONA: PROCEDO AL PASE DE LISTA: ESTANDO PRESENTES: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO, LOS CIUDADANOS REGIDORES: OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, ARACELI QUIROZ FRANCO, ISRAEL CANTE TOBÓN, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

¿Algún o alguna Regidora que no haya pasado lista?.

Informo a este Honorable Cabildo, que el Regidor

José Luis Rodríguez Salazar, presentó escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, por el que señala que no podrá asistir a esta Sesión Ordinaria de Cabildo

En tal virtud, existe la asistencia de veinte Regidores y el Síndico Municipal.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: en tal virtud, existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

El **Presidente Municipal**, dice: le solicito al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al proyecto del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: para el desarrollo de esta sesión, daré lectura a los puntos que contiene el proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - ❖ Ordinaria: 13 de Noviembre de 2007,
 - ❖ Extraordinaria: 23 de Noviembre de 2007. y
 - ❖ Solemne: 29 de Noviembre de 2007.
- V. Informe que rinde la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la noticia administrativa y estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente al mes de Noviembre de 2007.
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se establece la fecha y hora

de las sesiones ordinarias de enero y febrero del año dos mil ocho.

VII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la institucionalización y la estandarización del formato y contenidos que integran la Noticia Administrativa.

VIII. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el reconocimiento oficial y registro de los Asentamientos Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina

IX. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba, la modificación geométrica al camellón central ubicado sobre la avenida 14 sur, frente al Hospital Regional de Puebla del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para crear un acceso directo al servicio de urgencias, en el sentido norte a sur, a fin de que se permita que las ambulancias que trasladan a pacientes en estado crítico, acceden de manera directa.

X. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo tanto está a su consideración el proyecto del orden del día, si algún Regidor desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones solicito al Secretario del Ayuntamiento, tome la votación respectiva a la aprobación del proyecto del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo,

quienes estén por aprobar el proyecto del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Quienes estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el orden del día.

El **Presidente Municipal**, señala: continuando con el Orden del día y en virtud de que se circularon previamente, las Actas de las Sesiones de Cabildo, Ordinaria, Extraordinaria y Solemne de fechas: 13, 23 y 29 de Noviembre del año en curso respectivamente y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria, Extraordinaria y Solemne de fechas: 13, 23 y 29 de Noviembre del año dos mil siete y considerandos de los Dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos generales que se enlisten; para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la dispensa de la lectura: Honorables miembros del Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria, Extraordinaria y Solemne de fechas 13, 23 y 29 de Noviembre del año dos mil siete y considerandos de los Dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos generales que se enlisten, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA la dispensa de la lectura de los proyectos de las Actas de Cabildo y considerandos de los Dictámenes, incluyendo los considerandos de los asuntos generales que se enlisten en asuntos generales, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos de los mismos.

PUNTO CUATRO

El **Presidente Municipal**, menciona: con relación al punto cuatro del Orden del Día, y en virtud de que fue aprobada la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas de Cabildo de fechas:

- ❖ Ordinaria: 13 de Noviembre,
- ❖ Extraordinaria: 23 de Noviembre de 2007. y
- ❖ Solemne: 29 de Noviembre de 2007.

Señoras y Señores Regidores, está a su consideración el contenido de las Actas, en la inteligencia de que las mismas son versiones estenográficas de las Sesiones de referencia.

Si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome y registre la votación correspondiente a la aprobación de las actas.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorables miembros del Cabildo quienes estuvieran por la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas: Ordinaria trece de noviembre, Extraordinaria del veintitrés de noviembre y Solemne del veintinueve de noviembre de dos mil siete; sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos, se APRUEBAN, las Actas de Cabildo, de las Sesiones Ordinaria, Extraordinaria y Solemne de fechas: trece. Veintitrés y veintinueve de Noviembre del año dos mil siete respectivamente.

PUNTO CINCO

El **Presidente Municipal**, señala: con relación al punto V del orden del día, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: respecto a este punto del orden del día y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los

artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracciones I, II y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de ustedes con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la noticia administrativa y estadística, correspondiente al período del uno al treinta de Noviembre del dos mil siete.

PUNTO SEIS

El **Presidente Municipal**, comenta: el punto VI del orden del día, es la lectura discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se establece la fecha y hora de las sesiones ordinarias de enero y febrero del año dos mil ocho.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 92 FRACCIÓN VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 24 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA FECHA Y HORA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O.

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio y hacienda conforme a la Ley.
- II. Que el artículo 105 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

- III. Los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria mensualmente y las extraordinarias que sean necesarias; en la primera sesión del Ayuntamiento, se determinará el día y hora de cada mes en que se celebrará la Sesión Ordinaria.
- IV. Que los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal establecen que las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las oficinas municipales, que serán públicas, sesionando válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento y que serán presididas por el Presidente Municipal, tomando acuerdos por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico.
- V. Que los artículos 92 fracción VII, 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan que son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, y entre las comisiones permanentes se encuentra la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- VI. Que una Sesión de Cabildo es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de las medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan, siendo el acto de Gobierno Municipal de Mayor investidura en términos del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que en términos del artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla el Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.
- VIII. Los Estados de Origen de Aplicación de Recursos en términos de los criterios establecidos por el ORFISE deben estar aprobados por Cabildo antes del día quince de cada mes, por lo que resulta necesario empatar los tiempos para dar cumplimiento a este compromiso y otros mas que se generan de manera habitual en los primeros días de cada mes.
- IX. Que el día 16 de febrero de dos mil cinco se celebró la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo y en el punto doce del Orden del Día se aprobó por Unanimidad de votos que las sesiones ordinarias de cabildo de celebraran el último jueves de cada mes a las doce horas para dar cumplimiento al artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil cinco en el punto veintidós del Orden del Día se aprobó por mayoría de votos la modificación de fechas para la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado señalando que deben aprobarse por el Cabildo los Estados de Origen y aplicación de recursos antes del día quince de cada mes, por lo que se consideró necesario empatar los tiempos a fin de dar cabal cumplimiento con los lineamientos y cumplir con otros compromisos que se generan de manera habitual en los primeros días de cada mes.

- XI.** Así mismo con fecha catorce de Julio del año en curso el Regidor Gerardo Osbaldo José Corte Ramírez, propone la modificación del Calendario de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en cuanto a sus facultades y obligaciones como Regidor.
- XII.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de Diciembre del año dos mil cinco, se estableció como fecha para la Sesión Ordinaria de Cabildo el día viernes 13 de Enero a las 12:00 horas, para presentar en tiempo y forma los Estados de Origen y aplicación de recursos de este Honorable Cuerpo Edilicio.
- XIII.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de enero de dos mil seis en el Asunto General tres, se aprobó por Unanimidad de votos la fecha de las Sesiones Ordinarias de Febrero a Diciembre de dos mil seis, con lo que se cumplió de manera puntual lo establecido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- XIV.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece de diciembre de dos mil siete, en el Asunto General Nueve se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a fin de que se estableciera la fecha de Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Enero de 2007, a fin de que se diera cumplimiento con el Calendario establecido por el ORFISE.
- XV.** Que, en Sesión Ordinaria de fecha doce de enero de dos mil siete se aprobó el calendario de Sesiones Ordinarias de febrero a diciembre de dos mil siete Para dar cumplimiento a las fechas establecidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para la presentación en tiempo y forma del Estado de Origen y Aplicación de Recursos de los meses de febrero a diciembre del año 2007.

En virtud de lo anterior, los suscritos Regidores sometemos a su consideración el presente:

D I C T A M E N .

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a las fechas establecidas por el Organo de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para la presentación en tiempo y forma del Estado de Origen y Aplicación de Recursos de los meses de enero y febrero del año dos mil ocho, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal y 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se establece el Calendario para celebrar las Sesiones Ordinarias de enero y febrero de dos mil ocho, al tenor del siguiente calendario:

MES	FECHA DE CABILDO	HORA
ENERO	14-01-2008	12:00 pm
FEBRERO	13-02-2008	12:00 pm

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2007.- REG.
OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG.
JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. FERNANDO
ROJAS CRISTERNA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICA.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún

Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los integrantes del Cabildo que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO SIETE

El **Presidente Municipal**, dice: el punto VII del orden del día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la institucionalización y la estandarización del formato y contenidos que integran la Noticia Administrativa.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del dictamen:

HONORABLE CABILDO.

LOS CC. REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 2, 3, 70, 74, 75, 77, 78 FRACCIÓN I, IV y VII; 79, 80, 84, 88, 89, 90, 91 FRACCIONES I, II, XV Y XXXVII, 92 FRACCIONES I, II, III, VII, VIII Y IX, 94, 135 Y 138 FRACCIONES I, II, VIII, IX, XVIII Y XX DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATO Y CONTENIDOS QUE INTEGRAN LA NOTICIA ADMINISTRATIVA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- III.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- IV.- Que, los artículos 70, 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen; las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.
- V.- Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- VI.- Que, las fracciones I, IV y VII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos

de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio;

VII.- Que, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 84, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; reunir oportunamente los datos estadísticos de la Municipalidad y difundirlos; y formar mensualmente una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento; como lo establecen las fracciones I, II, XV y XXXVII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

X.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; concurrir a los actos oficiales para los cuales se

les cite; y las que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

- XI.-** Que, cada Ayuntamiento nombrará un Secretario, a propuesta del Presidente Municipal y con la remuneración que le fije el presupuesto respectivo. El Secretario del Ayuntamiento tiene las siguientes facultades y obligaciones administrar, abrir y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal, para acordar su trámite. Si algún pliego tuviere el carácter de confidencialidad, lo entregará sin abrir al Presidente; dar cuenta mensualmente y por escrito al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca de los negocios de su respectiva competencia, así como el número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes; cuidar que los asuntos de despacho se tramiten dentro de los plazos establecidos por las leyes; instar que los encargados de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal formulen los informes establecidos conforme a la Ley; redactar los acuerdos y las minutas de circulares, comunicaciones y demás documentos que sean necesarios para la marcha regular de los negocios; y rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 138 fracciones I, II, VIII, IX, XVIII y XX de la Ley Orgánica Municipal.
- XII.-** Que, con fecha 8 de junio de 2005, el C. Presidente Municipal de Puebla, Enrique Doger Guerrero, presentó la Estrategia de Innovación y Competitividad, orientada hacia una gestión municipal innovadora, transparente y de resultados, con tres objetivos principales: 1) mejorar los procesos internos para otorgar mejores servicios, 2) evaluar el desempeño de la gestión para medir el cumplimiento de las metas planteadas y 3) institucionalizar buenas prácticas para lograr su trascendencia a los cambios de administración.
- XIII.-** Que, para lograr el último objetivo mencionado, el Ayuntamiento de Puebla participa en el Programa de Reconocimiento al Fortalecimiento Institucional Municipal, REFIM, el cual es desarrollado por International City Management Association de México, ICMA, y su objetivo es reconocer y estimular a las autoridades municipales que trabajan por mejorar la estructura del gobierno municipal, y afianzar la institucionalidad del gobierno en el corto, mediano y largo plazo, para generar las condiciones orientadas hacia la mejora en la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- XIV.-** Que, por lo anterior, se deben enfocar los esfuerzos a establecer las bases de una estructura institucional sólida, que atienda de manera prioritaria los aspectos internos más importantes del Municipio tales como la adecuada administración de las Finanzas, los Recursos Humanos, la Planeación y el Marco Legal.
- XV.-** Que, las cuatro áreas estratégicas del Programa REFIM contienen variables que respaldan su cumplimiento a través de políticas, parámetros y procesos. En la evaluación se mide el avance institucional del gobierno municipal y se asigna una letra que identifica el grado que corresponda siendo I: inicial; E: documentada o en primer grado; D: de conocimiento del Cabildo o segundo grado; C: basada en medidas de desempeño; B: publicada con transparencia y A: vinculada a los ciudadanos.
- XVI.-** Que, como resultado de la participación del Ayuntamiento de Puebla en el Programa REFIM, la mayoría de las variables se encuentran

documentadas y una gran parte son de conocimiento de Cabildo. En este sentido, para continuar avanzando en el grado de fortalecimiento de algunas variables, se requiere que además de ser de conocimiento de Cabildo sean medidas de forma periódica.

XVII.- Que, algunas de ellas ya son reportadas como parte de la Noticia Administrativa, sin embargo, en el ánimo de institucionalizar esta práctica y lograr su permanencia, se propone que el Cabildo apruebe contenidos mínimos de diversas áreas responsables, mismos que a continuación se detallan:

Nº	Secretaría/Área responsable	Concepto
1	Secretaría del H. Ayuntamiento/Dirección Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Sesiones ordinarias de Cabildo • Sesiones extraordinarias de Cabildo • Sesión solemne de Cabildo
2	Secretaría del H. Ayuntamiento/Dirección de Archivo General Municipal	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta de documentos de archivo histórico • Registro de Diario y Periódico Oficial • Expedientes prestados del archivo de concentración
3	Tesorería Municipal/Dirección de Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis del comportamiento de la recaudación del impuesto predial y limpia (enero-abril)* • Seguimiento del comportamiento de la recaudación de los ingresos propios y de los derivados de la coordinación fiscal¹
4	Tesorería Municipal/Dirección de Egresos	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la ejecución del presupuesto* • Análisis del flujo de efectivo y de fechas de pago a proveedores*
5	Secretaría de Administración/Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Requisiciones de compra recibidas • Requisiciones de compra atendidas** • Órdenes de servicio a automóviles atendidas (preventivas y correctivas) • Vales de papelería surtidos • Vales de artículos de limpieza surtidos • Órdenes de servicio atendidas**
6	Secretaría de Administración/Dirección de Asuntos Jurídico Laborales	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos por licitación • Contratos de concurso por invitación • Contratos por invitación a tres personas • Contratos por adjudicación directa • Contratos de arrendamiento de inmuebles
7	Secretaría de Administración/Dirección de Recursos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Altas de personal • Bajas de personal • Personal que recibió curso de inducción • Personal capacitado
8	Secretaría de Administración/Dirección de Tecnologías de la Información	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de inventario y resguardos de equipo de cómputo y radiocomunicación • Mantenimiento de puntos de red, configuración de equipo activos y de repetidores de medios de transmisión de radiofrecuencia • Mantenimiento de los sistemas de administración y servicios electrónicos
9	Sindicatura/Dirección General Jurídico Consultiva	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión y opinión jurídica a reglamentos y otra normatividad municipal** • Revisión y opinión jurídica a leyes, decretos, reglamentos y otra normatividad estatal y federal que afecte la operación municipal** • Revisión y opinión jurídica a contratos y convenios**

XVIII. Que el formato de la Noticia Administrativa es el siguiente:

□

¹ Se reporta como documento generado

** Nuevo dato a reportar

NOMBRE DE DEPENDENCIA

CONCEPTO	MES (ESTADÍSTICA)	PRODUCTO O RESULTADO	ACUMULADO ENERO – DIC (Estadística)	EJE RECTOR	LÍNEA ESTRATÉGICA
OFICINA DE LA SECRETARÍA					
REUNIONES DE TRABAJO		MINUTAS DE TRABAJO O ACUERDOS CONCERTADOS			
ASISTENCIA A EVENTOS		EVENTOS ASISTIDOS O REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.			
AUDIENCIAS ATENDIDAS		CONCILIACIÓN DE PAGOS, ASUNTOS GENERALES DE INTERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.			
CORRESPONDENCIA RECIBIDA (RELACIONADA CON LIBRO DE REGISTRO CONSECUTIVO)		SOLICITUDES U OFICIOS RECIBIDOS			
CORRESPONDENCIA ENVIADA		OFICIOS EMITIDOS			
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES					
REUNIONES DE TRABAJO		ACUERDOS			
COMPRAS (REQUISICIONES DE)		REQUISICIONES RECIBIDAS			
COMPRAS (REQUISICIONES DE)		REQUISICIONES ATENDIDAS			
ORDENES DE SERVICIO A AUTOMÓVILES RECIBIDAS		ORDENES DE SERVICIO RECIBIDAS			
ORDENES DE SERVICIO A AUTOMÓVILES ATENDIDAS MANTENIMIENTO CORRECTIVO		ORDENES DE SERVICIO ATENDIDAS MANTENIMIENTO CORRECTIVO			
ORDENES DE SERVICIOS A AUTOMÓVILES ATENDIDAS MANTENIMIENTO PREVENTIVO		ORDENES DE SERVICIO ATENDIDAS MANTENIMIENTO PREVENTIVO			
ORDENES DE SERVICIO A AUTOMÓVILES ATENDIDAS total		ORDENES DE SERVICIO ATENDIDAS			
ORDENES DE PAGO		ORDENES DE PAGO TRAMITADAS			
VALES DE PAPELERÍA SOLICITADOS		VALES DE PAPELERÍA SOLICITADOS			
VALES DE PAPELERÍA		VALES DE PAPELERÍA SURTIDOS			
VALES DE LIMPIEZA SOLICITADOS		VALES DE LIMPIEZA SOLICITADOS			
VALES DE LIMPIEZA		VALES DE LIMPIEZA SURTIDOS			
CORRESPONDENCIA RECIBIDA		OFICIOS RECIBIDOS			
CORRESPONDENCIA ENVIADA		OFICIOS EMITIDOS			

XIX. Que, con estas acciones, se asegurará que los integrantes de los diferentes Cabildos obtengan siempre información relevante del estado de la administración municipal en las cuatro áreas estratégicas del gobierno.

Por todo lo anterior debidamente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3, 70, 74, 75, 77, 78 fracción I, IV Y VII; 79, 80, 84, 88, 89, 90, 91 fracciones I, II, XV Y XXXVII, 92 fracciones I, II, III, VII, VIII Y IX, 94, 135 y 138 fracciones I, II, VIII, IX, XVIII Y XX de la Ley Orgánica Municipal; los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la aprobación de este Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la institucionalización y estandarización del formato y contenidos que integran la Noticia Administrativa, mismos que se detallan en los Considerandos XVII y XVIII

del cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a fin de que notifique a todas las dependencias que conforman la Administración Centralizada y Descentralizada del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

TERCERO.- Se Instruye al Contralor Municipal para que realice las acciones tendientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE DICIEMBRE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO OCHO

El **Presidente Municipal**, indica: el punto VIII del orden del día, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se aprueba el reconocimiento oficial y registro de los Asentamientos Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES FERNANDO ROJAS CRISTERNA, EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y ERNESTO LARA SAID; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 2, FRACCIONES VII, VIII, X, XII, XIII Y XVIII, 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, IV, V Y VI, 6, 9, FRACCIONES I, II, III, VII, X, XI Y XV, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 11, Y 12, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, FRACCIONES I Y V, 3, FRACCIONES I, XV, XVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, LX Y LXII, 4, FRACCIONES I, II Y VI, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES IV Y V, 13, FRACCIONES I, VI Y IX, 23, FRACCIÓN VII, 33, 79, 82, FRACCIÓN II, 91, 92, FRACCIONES VI Y VII, 115, 116 Y 117 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE DICTAMINA RESPECTO AL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y REGISTRO DE DIVERSOS ASENTAMIENTOS, MISMOS QUE SE PRECISAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las siguientes bases; y en el párrafo segundo de su fracción II, ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general

dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que, el artículo 115, fracción III, establece cuales son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.
- IV. Que, el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, substancialmente establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.
- V. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según decreto de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27, párrafo III y 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos reglamentaria de los artículos 27 y 115 de la Constitución Federal, tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; asimismo, establece que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervendrán en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VII. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VIII. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

- IX.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.
- X.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.
- XI.** Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XII.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinticinco de abril de dos mil siete, en el Punto VII del Orden del Día se presentó y aprobó la propuesta de reconocimiento y registro oficial de diversos asentamientos localizados en el Municipio de Puebla, estableciendo en el Artículo Único Transitorio que a partir de su aprobación y de manera futura aquellos asentamientos que se crean susceptibles de ser reconocidos por el Honorable Ayuntamiento de Puebla, realizarán el trámite correspondiente ante la Sindicatura Municipal.
- XIII.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 es el denominado Puebla con Desarrollo Social Integral y Sustentable, mismo que prevé como objetivo ordenar el Municipio de manera integral, sustentable y participativa.
- XIV.** Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distingos a los habitantes, debe reconocer y

registrar diversas colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y Urbano, a fin de proporcionar los servicios públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.

XV. Que, a efecto de obtener un catálogo respecto de aquellos Asentamientos que forman parte de este Municipio de Puebla, se considera procedente el reconocimiento oficial y registro de los siguientes: Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina.

XVI. Que, la Administración Urbana del Municipio de Puebla, debe fortalecer y consolidar la planeación, administración, regularización y control del fenómeno urbano, con base en la fundamentación y motivación expuesta en el presente Dictamen, es por ello que se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente, a efecto de que se apruebe el reconocimiento oficial y registro de diversos asentamientos.

XVII. Que, mediante oficios número SAUOPE/D.P.U./D.P.T/5005/2007 y S.A.U.O.P.E./D.V.T./422/2007, de la Dirección de Planeación Urbana y de la Dirección de Vialidad y Transporte, respectivamente, ambas de la Secretaría de Administración Urbana Obra Pública y Ecología; resulta técnicamente factible y viable la incorporación de los asentamientos humanos denominados Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina.

XVIII. Que, toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y por tratarse de un asunto de orden público e interés social, se solicita la discusión del mismo para su aprobación, bajo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento oficial y registro de los siguientes Asentamientos Lomas del Pedregal, Real de Gabriela, Ampliación Santa Catarina y 2ª Ampliación de Santa Catarina, lo anterior, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique a las distintas dependencias que conforman la Administración Centralizada y Descentralizada del Municipio de Puebla, a fin de que se ejecuten todas las acciones inherentes al debido cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Urbana Obra Pública y Ecología y a la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que en el ámbito de sus facultades ejerza las acciones tendientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. EDUARDO CUE MORAN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. ERNESTO LARA SAID.-

RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO NUEVE

El **Presidente Municipal**, indica: el punto IX del orden del día, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual se aprueba, la modificación geométrica al camellón central ubicado sobre la avenida 14 sur, frente al Hospital Regional de Puebla del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para crear un acceso directo al servicio de urgencias, en el sentido norte a sur, a fin de que se permita que las ambulancias que trasladan a pacientes en estado crítico, acceden de manera directa.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, se sirva dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a dar lectura de los puntos resolutivos del dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES FERNANDO ROJAS CRISTERNA, JORGE EDUARDO CUÉ MORÁN, JESÚS ENCINAS MENESES Y ERNESTO LARA SAID; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 104 INCISO G), FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES III, V Y IX, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 97 FRACCIÓN II Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN GEOMÉTRICA AL CAMELLÓN CENTRAL UBICADO SOBRE LA AVENIDA 14 SUR, FRENTE AL HOSPITAL REGIONAL DE PUEBLA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PARA CREAR UN ACCESO DIRECTO AL SERVICIO DE URGENCIAS, EN EL SENTIDO NORTE A SUR, A FIN DE QUE SE PERMITA QUE LAS AMBULANCIAS QUE TRASLADAN A PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO, ACCEDEN DE MANERA DIRECTA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II y III, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como la facultad de tener a su cargo las funciones y los servicios públicos, en donde los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- II. Que, en términos de los artículos 103 y 104 inciso g) y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, el cual manejarán libremente conforme a la Ley, y que tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como el de las calles, parques y jardines y su equipamiento, además de que, previo acuerdo del propio Ayuntamiento podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, son obligaciones y atribuciones de lo Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables, en términos de lo establecido por el artículo 92 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 163 y 164 de la Ley Orgánica Municipal, cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal, y de la cual estará a cargo un Tesorero, que se auxiliará de los servidores públicos que autorice el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y presupuesto autorizado, para el despacho de los asuntos de su competencia.
- VII. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de distintos ramos de la Administración Pública Municipal, además de que para el desempeño de sus funciones, podrán solicitar todo tipo de información, documentación, circulares, así como copias de la documentación de los expedientes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 97 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, es Sesión Ordinaria de Cabildo, (punto IX del orden del día), se aprobó la Estructura Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para el periodo constitucional 2005-2008, otorgando a los funcionarios que integran dicha Estructura Administrativa, las facultades necesarias para que ejerzan las funciones propias de su encargo, y que dentro de dicha Estructura, se encuentra la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, cuya función principal es la planeación, organización, supervisión y dirección de las acciones del Gobierno Municipal, derivadas de los programas de Obras y Servicios Públicos.
- X. Que, el Plan Municipal de Desarrollo, en su eje rector 3 denominado “Puebla con servicios de calidad”, establece como objetivo, ampliar y dar mantenimiento a las vialidades de calidad, mediante la realización de proyectos de solución a congestamientos viales, establecido como estrategia y línea de acción en el apartado 3.1 denominado “Vialidad, carreteras y transporte público”
- XI. Que, en el Municipio de Puebla, se ha dado un crecimiento de 2.75% anual de parque vehicular, ocasionando con ello que cada día sea más difícil encontrar un espacio adecuado de vialidad, así como un lugar para estacionarse.
- XII. Que, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Hospital Regional de Puebla, tiene como visión la de Otorgar a los usuarios la atención médica preventiva, especializada y de rehabilitación **oportuna**, con calidad, equidad y profundo sentido humano, satisfaciendo sus necesidades y

expectativas, con el máximo beneficio, al menor riesgo y coste optimizado así como una de sus prioridades es la atención inmediata a los pacientes que acuden a solicitar el servicio de urgencias de tal manera que este sea oportuno y con la calidad que demandan los derechohabientes.

- XIII.** Que, con fecha catorce de junio de dos mil seis el Director del Hospital Regional del ISSSTE en Puebla; solicitó el apoyo para crear un acceso directo al servicio de urgencias para el camellón central de la avenida 14 sur, en el sentido norte a sur, a fin de que se permita que las ambulancias que trasladan a pacientes en estado crítico, acceden de manera directa sin tener que ir a dar la vuelta hasta el boulevard Gustavo Díaz Ordaz ya que al hacerlo se pierden minutos valiosos para la vida del paciente.
- XIV.** Que, con fecha 18 de julio del año en curso mediante oficio número D.V.T./0727/2007 el Ing. José Julio Áron Robles, Director de Vialidad y Transporte informa que la modificación geométrica al camellón central para su apertura ubicado sobre la avenida 14 sur frente al hospital ISSSTE podrá realizarse siempre y cuando se satisfagan los lineamientos establecidos en el considerando XVI, del cuerpo del presente Dictamen.
- XV.** Que, dicha apertura de camellón se realizará en base a la imperante necesidad que se tiene respecto al ingreso y salida de las ambulancias para que lo hagan de manera más franca y directa, y tomando en consideración que la mayoría de las veces se realizan traslados de pacientes que necesitan una atención urgente e inmediata por lo que se hace necesario acordar tiempos en sus recorridos.
- XVI.** Que, para realizar la modificación geométrica al camellón central de la avenida 14 sur a la altura del acceso de ambulancias del hospital, tendrá que considerarse como requisitos obligatorios los siguientes puntos:
1. Al acceso al hospital a través del camellón modificado será única y exclusivamente para uso de ambulancias, no podrán hacerlo autos particulares, de transporte público, de carga o de servicios, en caso contrario a lo indicado en este punto se realizará la cancelación automática del mismo.
 2. Recortar el camellón central en el sentido de circulación del norte a sur dando forma de aguja.
 3. En ambos sentidos de circulación sobre la avenida 14 sur, colocar señalamiento restrictivo de prohibido de retorno para evitar que vehículos particulares intenten realizar retorno, prohibido estacionarse, limite de velocidad.
 4. Colocar en el sentido de circulación de norte a sur sobre camellón central un señalamiento informativo con señalamiento restrictivo de vuelta, con la leyenda "VUELTA A LA IZQUIERDA SOLO AMBULANCIAS".
 5. Colocar boyas en color amarillo tráfico para delimitar el carril de desincorporación de ambulancias.
 6. Pintar sobre la superficie de rodamiento rayas logarítmicas en color amarillo tráfico en el carril de ambulancias y en el sentido sur a norte la leyenda PRECACUIÓN SALIDA AMBULANCIA.

7. Colocar en el sentido de circulación de sur a norte un semáforo vehicular con luces roja y amarilla para prevenir a los automovilistas respecto a la existencia del paso de ambulancias en camellón central.
8. Colocar malla ciclónica a lo largo de la aguja de desincorporación para evitar que los peatones intenten cruzar la calle en la zona mencionada y así evitar riesgos de ser arrollados por las ambulancias, la altura de la malla ciclónica será de 2.10 m.
9. Colocar pluma para controlar el acceso de las ambulancias y para evitar que accese cualquier otro vehículo ajeno a esta modalidad.
10. Rampas para personas con capacidades diferentes en el cruce de avenida 14 sur y boulevard Gustavo Díaz Ordaz.

Cabe señalar que seguirá considerándose vía pública y por consiguiente un bien de dominio público municipal. Inalienable, transmisible, inembargable e imprescriptible, sujeto a la regulación y modalidad que en cuanto al uso de la misma imponga la autoridad municipal y en caso de no cumplir con las disposiciones establecidas, se procederá a la cancelación inmediata de la presente autorización.

XVIII. Que, en atención a la problemática presentada con anterioridad, y con el ánimo de darle una solución que permita garantizar la seguridad de los derechohabientes y de que haya un camino rápido a la zona de urgencias, ya que actualmente no lo hay, lo que ha ocasionado fallecimiento de pacientes; ya que se han presentado casos en los que por segundos que transcurren para que las ambulancias den la vuelta completa sobre el boulevard Díaz Ordaz y la catorce sur, por lo que es necesario un acceso a la zona de urgencias de manera directa y oportuna para una atención inmediata a los pacientes que acuden en estado crítico

Toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y firmado por los suscritos regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de orden público e interés social del presente asunto y visto con anterioridad lo debidamente expuesto y fundado en los dispositivos legales invocados, así como en las consideraciones antes señaladas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba, la modificación geométrica al camellón central ubicado sobre la avenida 14 sur, frente al Hospital Regional de Puebla del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para crear un acceso directo al servicio de urgencias, en el sentido norte a sur, a fin de que se permita que las ambulancias que trasladan a pacientes en estado crítico, acceden de manera directa sin tener que ir a dar la vuelta hasta el boulevard Gustavo Díaz Ordaz; conforme a las previsiones y consideraciones establecidas en el considerando XVI del presente dictamen,

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, y a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que realicen las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el Punto Resolutivo inmediato anterior

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H.

PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- PRESIDENTE.- REG. EDUARDO CUE MORAN SECRETARIO.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- VOCAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Secretario, está a su consideración el dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva tomar la votación correspondiente a la aprobación del dictamen que se presenta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

PUNTO DIEZ

El **Presidente Municipal**, indica: el punto X del orden del día son asuntos generales, por lo que le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a enlistar los asuntos generales.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: Gerardo Corte, si nos puede decir su asunto.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, contesta: es un tema de organograma.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, indica: es en cumplimiento a una instrucción de Cabildo, por lo que hace al Centro de Mediación.

Regidor Ernesto Lara Said.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, contesta: gracias Señor Secretario, seis asuntos generales, uno referente a una condonación de impuesto predial y sus accesorios; el segundo, referente a una ratificación de concesión

otorgada a una empresa: el tercero, convenio del que la Tesorería Municipal establecerá una política de promoción fiscal; cuarto, se autoriza al Ayuntamiento adquiera un predio mediante un contrato de compra venta; quinto, pensiones por jubilación; sexto, extinciones de pensión, es cuanto Señor Secretario.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice; gracias, Señor Regidor, ¿alguien más?. Regidor César Sotomayor.

El **Regidor José César Sotomayor Sánchez**, contesta: nada más un asunto, es un punto de acuerdo que presentamos varios compañeros correspondiente a la regularización de un inmueble.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, pregunta: Regidora Socorro Figueroa.

La **Regidora María del Socorro Figueroa Andrade**, contesta: gracias Señor Secretario, yo tengo un punto de acuerdo referente para la autorización a la Tesorería que lleve a cabo la celebración del convenio de adición de los contribuyentes que quieran realizar su pago del impuesto predial en este Municipio.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, pregunta: Doctor Rojas Cristerna.

El **Regidor Fernando Rojas Cristerna**, contesta: la presentación por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano respecto al reconocimiento oficial y registro del fraccionamiento Camino Real la Hacienda.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, indica: gracias, Regidora Altagracia Zamora.

La **Regidora María Altagracia Zamora Specia**, contesta: gracias Señor Secretario, es un punto de acuerdo para aprobar la desincorporación de los lotes integrados por equipo de cómputo o mobiliario de oficina, etcétera.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: gracias, Regidor Joaquín Lezama.

El **Regidor Moisés Joaquín Lezama Castillo**, contesta: gracias Señor Secretario, van a ser dos puntos de acuerdo, el primero el que se dé cumplimiento al resolutivo SEXTO del acuerdo de fecha once de abril de

dos mil siete y a los resolutivos PRIMERO y TERCERO del acuerdo de fecha doce de junio del dos mil siete.

Y también pase un punto de acuerdo en el cual se le instruya al Presidente Municipal, para que en base a sus atribuciones solicite a la Secretaría de la Función Pública se apruebe la desincorporación de un inmueble.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice: gracias, Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, indica: gracias Señor Secretario, es un punto de acuerdo:

Relacionado con un predio en la Central de abastos.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, comenta: ya no hay más asuntos generales. El Regidor Gerardo Corte.

(AG1).- El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, plantea: el punto de acuerdo que estamos presentando en este momento, es referente al Centro de Mediación, en el que se está presentando un organograma y el punto de acuerdo dice:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES, JOAQUÍN MOSÉS LEZAMA CASTILLO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES III, V Y IX, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 17 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 832, 833 Y 835 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 97 FRACCIÓN II Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SINDICATURA MUNICIPAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES ESTUDIE Y ANALICE LA PRESENTE PROPUESTA, PARA QUE POSTERIORMENTE EN SU VERSIÓN FINAL SEA REMITIDA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y ESTA LA PRESENTE ANTE EL PLENO DEL HONORABLE CABILDO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en su fracción II y III, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como la facultad de tener a su cargo las funciones y los servicios públicos, en donde los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

- II. Que, en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, el cual manejarán libremente conforme a la Ley.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, son obligaciones y atribuciones de lo Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables, en términos de lo establecido por el artículo 92 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una de las comisiones permanentes la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal,
- VI. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de distintos ramos de la Administración Pública Municipal, además de que para el desempeño de sus funciones, podrán solicitar todo tipo de información, documentación, circulares, así como copias de la documentación de los expedientes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 97 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, los medios alternativos a la administración de justicia son los

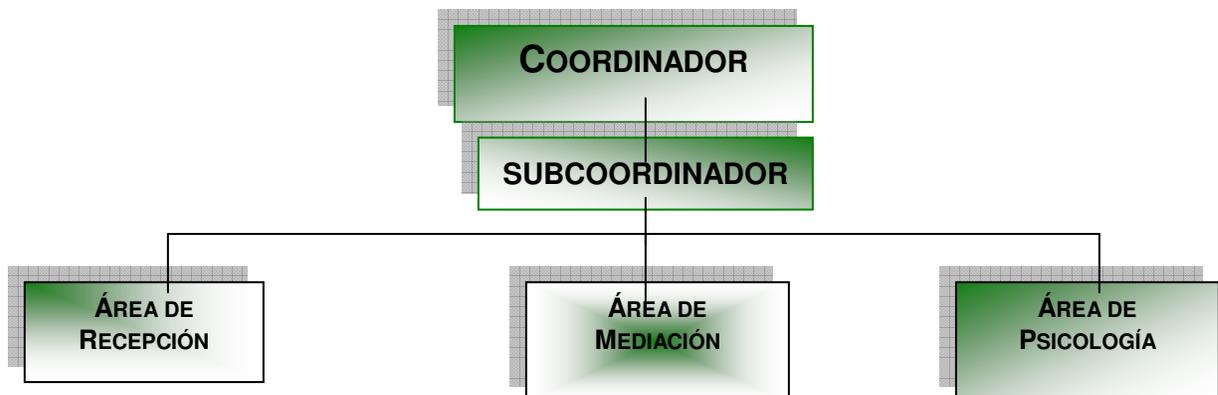
mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria, reconociéndose como medios alternativos, la mediación, la conciliación, y las practicas, usos y costumbres tradicionales y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, en términos de lo establecido en los artículos 832 y 833 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

- IX.** Que, la mediación es un procedimiento mediante el cual las personas que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 835 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- X.** Que, los conflictos jurídicos surgen por la pretensión de los intereses legítimos para acceder al uso de los derechos. Si se acepta que la construcción y la regulación social, el vivir juntos con un nivel aceptable de paz y bienestar para todos nos lleva a determinar que “todo contacto humano crea una relación de comunidad entre individuos, por lo que la necesaria articulación de los fines humanos sólo es posible mediante una asociación, regulada por normas fijas de carácter coactivo, ya que no es posible mediante una simple regulación convencional resolver los problemas surgidos entre individuos, y lo que obliga en consecuencia a tener que convivir con un orden jurídico que estructure y discipline los comportamientos dentro de la sociedad humana”, exige esto un compromiso mutuo con respecto a las limitaciones personales que se está dispuesto a aceptar a cambio de las garantías de obtener ese bienestar, se estará de acuerdo en que aquello que mantiene unidos y cooperativos a los ciudadanos es el contrato que establecen entre ellos, tanto para la regulación del estado como de la comunidad.
- XI.** Que, el término de mediación, desde el punto de vista jurídico, es un mecanismo de resolución de conflictos, en cual un tercero imparcial busca facilitar la comunicación para que las partes por sí mismas sean capaces de resolver un conflicto.
- XII.** Que, la mediación se considera a aquella intervención amistosa de un tercer estado entre dos (o más) que se hallan en conflicto (armado o no) proponiendo una solución que pueda ser aceptable para todos los litigantes, o bien, la como la experiencia práctica de reducir una función para que sea controlable, mediante la inserción de un elemento entre el actor y el objeto de la acción.
- XIII.** Que, la mediación surge en el Estado de Puebla como una alternativa para satisfacer la necesidad de solucionar pacíficamente las controversias, pero sobre todo como una forma realista para que las partes en conflicto acuerden una solución justa, con la certeza de que ambas partes queden satisfechas con el resultado.
- XIV.** Que, la mediación es un mecanismo a través del cual la población puede encontrar una solución a su conflicto de manera pronta y eficaz, a fin de que sea una alternativa benéfica para las partes. Para ello se requiere que el mediador sea una persona que cuente con las herramientas y conocimientos suficientes para que resulte eficaz el procedimiento de mediación. Los mediadores deberán tener conocimientos tanto teóricos, técnicos y prácticos, por lo que debe ser conocedor de los valores y virtudes humanos, de acuerdo al contexto social en que se desarrolle la mediación, contar necesariamente estos valores, deberá tener calidad humana y sobre todo profesionalismo y

ética que lo avale, para poder transmitir con armonía, paciencia y efectividad la cultura de la paz, lo que le llevará a obtener el resultado deseado al ayudar a sus mediados a comunicarse eficazmente, aflorando sentimientos y valores que les permitan encontrar su propia y mejor solución a su problema.

- XV.** Que, la mediación genera una sensación de justicia que manifiestan las personas que se someten a esta; en el sentido de que se ven así mismos como parte de una sociedad en la que su opinión cuenta y se sienten reconocidos y revalorados como seres humanos y miembros de un estado que atiende a sus reclamos de justicia, reflejándose lo anterior en el cumplimiento y la duración de los compromisos adquiridos por las partes, todo esto producto de la mediación.
- XVI.** Que, la mediación va más allá de los conflictos judiciales, es decir, en la mediación se presenta la oportunidad para el debate de valores y la forma de organización que va acorde al deseo de convivir mejor; la mediación o conciliación, no pretende dar la razón a una de las partes para quitársela a la otra, no desea acabar drásticamente con el conflicto, sino establecer una visión que reformule el conflicto, ofreciendo una nueva perspectiva que permite trabajar en el propio escenario, a fin de que se propicie la comunicación entre las partes y reinstalando las relaciones, se enfoque al futuro de la convivencia y de las relaciones humanas con la finalidad de la transformación del individuo, brindando la comprensión del otro, de sus necesidades, emociones e intereses, que los actos de interacción de personas siempre tienen consecuencia y así lograr el objetivo principal de estos medios que es la paz social, garantizada desde el entendimiento de cada individuo como base de su crecimiento y aceptación de su comunidad.
- XVII.** Que, el Centro Municipal de Mediación, tiene como principal objetivo el ofrecer servicios de orientación, gestoría, mediación y conciliación de manera gratuita a la población, donde los usuarios encontrarán una forma práctica, rápida y convincente de solución a sus conflicto.
- XVIII.** Que, los suscritos Regidores proponemos el Organograma, los recursos humanos y materiales conforme a lo siguiente:

**ESTRUCTURA QUE SE PROPONE
ORGANOGRAMA**



RECURSOS HUMANOS

SE PROPONE CAPACITAR A LOS JUECES CALIFICADORES DEL MUNICIPIO PARA QUE EN SU RESPECTIVO JUZGADO FUNJAN TAMBIÉN COMO MEDIADORES O AMIGABLES COMPONEDORES.

ASÍ TAMBIÉN SE PROPONE EL SIGUIENTE PERSONAL PARA EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO:

1 COORDINADOR; 1 PSICÓLOGO; 1 MENSAJERO; 1
SUBCOORDINADOR; 2 CANALIZADORES; 5 MEDIADORES; 1
SECRETARIA

RECURSOS MATERIALES

CANTIDAD	CONCEPTO
1	BIEN INMUEBLE
11	ESCRITORIOS
6	MESAS REDONDAS
50	SILLAS PARA USUARIOS
2	LÍNEAS TELEFÓNICAS
4	ARCHIVEROS
9	COMPUTADORAS
9	IMPRESORAS
3	ROTAFOLIOS
1	CAÑON
1	LAPTOP
1	PIZARRÓN

Derivado de todo lo anterior, debidamente expuesto y fundado los suscritos Regidores sometemos a la aprobación de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que en el ámbito de sus facultades estudie y analice la presente propuesta, para que posteriormente en su versión final sea remitida a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y esta la presente ante el Pleno del Honorable Cabildo.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- REG. JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- RÚBRICAS.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, señala: está a consideración de los Señores Regidores, si alguien quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, pido al Secretario tome la votación correspondiente.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Está votándose el organograma que se presenta para el Centro de Mediación en cumplimiento al acuerdo de

Cabildo que establecía que para esta Sesión debería de presentarse el organograma, el manual de estacionómetros y los proyectos de convenios para que sean analizados por la Sindicatura Municipal.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, dice: gracias, tiene la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG2).- El Regidor Ernesto Lara Said, expone:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVIII, 140 Y 141 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN DE LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS; MULTAS Y ACCESORIOS, LOS ADEUDOS POR LOS DERECHOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR LOS EJERCICIOS ANTERIORES A 2008, SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN EL REFRENDO DE LA MISMA POR EL EJERCICIO VIGENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD; QUE DE LAS CONTRIBUCIONES ANTES CITADAS SE DERIVEN, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, HABITANTES DE LA ZONA LIMÍTROFE CON LOS MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, CUAUTLANCINGO Y AMOZOC; QUE SOLICITEN REGULARIZAR SU SITUACIÓN FISCAL EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O .

- I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente: “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”;

- II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”;
- III. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su primer párrafo: “Los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos...”;
- IV. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal señala que “El Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V. Que, el artículo 78, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, dispone como atribución de los Ayuntamientos: “Expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.”;
- VI. Que, la fracción XVIII del ya citado artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, prevé que es facultad de los ayuntamientos el “promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias”.
- VII. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines y que forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, en términos del artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, la Hacienda Pública Municipal se integra por: las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables, de acuerdo a lo establecido por la fracción I del artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, la condonación de contribuciones es una figura que el legislador plasma en la ley como una facultad de la autoridad fiscal competente, a favor de los contribuyentes cuando , entre otros motivos, pretende impulsar actividades económicas que vengán a beneficiar a un determinado sector de la población, como lo es el desarrollo de la zona limítrofe, en el sentido de incrementar los recursos del Municipio de Puebla para prestar servicios públicos en dicha zona con una mejor calidad, eficacia y eficiencia, así como una continuidad adecuada; en tal tenor, el Tesorero Municipal es autoridad competente para conceder la citada figura fiscal, por lo que, deberá

atender a cada caso específico para no caer en violaciones a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna,; es decir, deberá considerar las circunstancias específicas del caso concreto, atendiendo los criterios de equidad y proporcionalidad tributaria.

- X.** Que, el 6 de Septiembre de 1962 el Honorable Congreso del Estado de Puebla, justificando como una medida para proveer lo necesario en cuanto a la prestación de servicios públicos y promover una mejor distribución del empleo en las entonces zonas aledañas al Municipio de Puebla, emitió un decreto por el cual se suprimieron los municipios de San Jerónimo Caleras, San Felipe Hueyotlipan, San miguel Canoa, Resurrección y San Francisco Totimehuacan; se modificaron en restricción los límites de los Municipios de San Andrés Cholula, Cuautlancingo y Amozoc; en consecuencia, determinó los nuevos límites territoriales del Municipio de Puebla; decreto congresional que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de octubre de 1962; límites que fueron controvertidos por los municipios de San Andrés Cholula, Cuautlancingo, Amozoc y Puebla, controversia que fue resuelta por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fecha diez de enero de dos mil siete, dejando firme y con plena vigencia y aplicación el citado decreto; en consecuencia, los actos de autoridad emitidos por el Municipio de Puebla en la zona limítrofe, tienen plena validez y legitimación; por lo que, de esta forma se protegen las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales de los gobernados de que habitan la zona del municipio de Puebla colindante con los municipios de San Andrés Cholula, Cuautlancingo y Amozoc; dándole así al Municipio de Puebla, formal actuación a través de actos debidamente fundados y motivados respecto de su competencia territorial.
- XI.** Que, actualmente se han acercado a la Tesorería Municipal, contribuyentes que, por encontrarse sus inmuebles en las zonas limítrofes con el municipio de Puebla, han solicitado al Departamento de Catastro Municipal conocer la información referente a los límites municipales y a la legislación vigente.
- XII.** Que, aquellos contribuyentes que al recibir la información se han percatado que habían realizado sus pagos en otros municipios, correspondiéndoles pagar en el de Puebla, han solicitado a la Tesorería su regularización en materia de los Impuestos Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y Predial.
- XIII.** Que, dichos contribuyentes han solicitado no ser considerados como morosos y sujetos de sanciones, ya que, en su momento, realizaron los pagos de dichos impuestos ante una "autoridad de hecho" que así se los requirió y aceptó.
- XIV.** Que, actualmente el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2007, prevén la aplicación de sanciones por no pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados en las leyes fiscales.
- XV.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2007, prevén el pago por concepto de recargos aplicando una tasa mensual del 2%.
- XVI.** Que, la Tesorería Municipal, no tiene forma de cuantificar el monto de los pagos realizados en otros municipios.

- XVII.** Que, dentro de nuestra política fiscal, consideramos pertinente no iniciar el cobro coactivo por los conceptos de Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y derechos por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, este último también conocido como “servicio de limpia”, ni sus accesorios, en el caso de los contribuyentes que por iniciativa propia se acerquen a la autoridad fiscal a regularizar su situación.
- XVIII.** Que, los artículos 602, 603, 604, 605, 606, 607, y relativos aplicables del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que se consideran como bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan graduación alcohólica desde 2°GL, incluyendo entre estos la cerveza y el pulque; en consecuencia, la venta de bebidas alcohólicas solo podrá realizarse en los tipos de establecimientos que señale el citado Código Reglamentario; debiendo resaltar que, para la apertura y funcionamiento de establecimientos en los que se vendan, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, se requiere licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal a través del **Departamento de Registro y Fiscalización**, en los términos y condiciones señalados en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; así como en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y en el presente Código Reglamentario; pudiendo ser refrendadas.
- XIX.** Que, la condonación de impuestos y derechos que se propone, incrementará también la recaudación en cuenta corriente.
- XX.** Que, es el deseo de este Ayuntamiento, es el que todos los contribuyentes puedan participar en el desarrollo y progreso de nuestra Ciudad.
- XXI.** Que, mediante esta acción, el Ayuntamiento busca invitar a los contribuyentes que sabiendo que sus inmuebles se encuentran ubicados en el Municipio de Puebla, a que se acerquen ante la autoridad fiscal competente a regularizar su situación, sin temor a ser sancionados y sin que se tenga que recurrir al procedimiento administrativo de ejecución.
- XXII.** Que, este es el Ayuntamiento, en el que, la ciudadanía depositó su confianza, por lo que tiene como premisa el retribuir su buena fe, no considerando a los ciudadanos morosos, como sujetos a una sanción, sino entendiendo la situación en que se encontraron al ser propietarios o poseedores de un inmueble ubicado en la zona limítrofe del Municipio de Puebla.
- XXIII.** Que, nuestra política fiscal, además de buscar el incremento en la recaudación, pretende evitar la imposición de sanciones a los contribuyentes que deseen participar en el desarrollo de nuestra Ciudad, regularizando su situación fiscal con la Tesorería.
- XXIV.** Que, esta oportunidad de regularización busca despertar la conciencia de la ciudadanía para cumplir con sus obligaciones con el erario.
- XXV.** Que, antes de ejercer las medidas coercitivas de las que goza el Ayuntamiento para hacer efectivos los créditos fiscales, queremos actuar de buena fe, entendiendo la situación de dichos contribuyentes. Por lo anterior y con el único fin de brindar la oportunidad a todos los poblanos de regularizar su situación fiscal, respecto del pago de sus contribuciones, se presenta a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba que el Tesorero Municipal, como autoridad competente para conceder la figura de condonación de contribuciones; atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, en cada caso específico, determine la condonación del impuesto predial, multas y sus accesorios y, de esta forma no caer en violaciones a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna; en consecuencia se aprueba:

1. Previo estudio de cada caso concreto, se aprueba que el Tesorero Municipal condone los adeudos por concepto de impuesto predial, multas y sus accesorios, por los ejercicios fiscales anteriores a 2008; a los contribuyentes de San Andrés Cholula, Cuautlancingo, Amozoc que habiten la zona limítrofe de éstos con el municipio de Puebla, así como los habitantes del municipio de Puebla que habiten dicha zona; y soliciten la regularización de su situación fiscal en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla;
2. Previo estudio de cada caso concreto, se aprueba que el Tesorero Municipal condone el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, multas y sus accesorios, por los ejercicios anteriores a 2008; a los contribuyentes de San Andrés Cholula, Cuautlancingo, Amozoc que habiten la zona limítrofe de éstos con el municipio de Puebla, así como los habitantes del municipio de Puebla que habiten dicha zona, y soliciten la regularización de su situación fiscal en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla;
3. Previo estudio de cada caso concreto, se aprueba que el Tesorero Municipal condone los adeudos por los derechos del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, multas y sus accesorios, por los ejercicios anteriores a 2008; a los contribuyentes de San Andrés Cholula, Cuautlancingo, Amozoc que habiten la zona limítrofe de éstos con el municipio de Puebla, así como los habitantes del municipio de Puebla que habiten dicha zona, y soliciten la regularización de su situación fiscal en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla.
4. Previo estudio de cada caso concreto, se aprueba que el Tesorero Municipal condone los adeudos por los derechos de licencia de funcionamiento para venta y consumo de bebidas alcohólicas, por los ejercicios anteriores a 2008, siempre y cuando cubran el refrendo de la misma por el ejercicio vigente a la fecha de la solicitud; a los contribuyentes de San Andrés Cholula, Cuautlancingo, Amozoc que habiten la zona limítrofe de éstos con el municipio de Puebla, así como los habitantes del municipio de Puebla que habiten dicha zona, y soliciten la regularización de su situación fiscal en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el marco de sus atribuciones y funciones legales y administrativas, previo estudio de cada caso concreto, realice los trámites conducentes para la aplicación de las condonaciones a que se refieren los puntos anteriores, a todos aquellos contribuyentes que así lo soliciten ante la Tesorería Municipal, en términos de la Ley de Ingresos de Municipio de Puebla, aplicable en los respectivos ejercicios fiscales.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.-
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- LA
COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG.**

ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ.- SECRETARIA.- REG. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.-. VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Secretario.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, indica: gracias compañero Regidor, está a consideración de los Señores Regidores, es el punto número dos de asuntos generales.

Si algún Señor Regidor o Regidora quiera hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo. Regidor Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, plantea: gracias compañero Regidor, únicamente, no sé si quepa la aclaración, porque esto lo discutimos en la propia Comisión de Patrimonio, que quedara muy claro que es para que ellos, habitantes, ciudadanos que se encuentran en conflicto dentro de los límites territoriales de estos tres municipios que se encuentran en conflicto, porque vaya a suceder que al ratito a lo mejor no está en conflicto, entonces, porque están de los límites quieran hacer sus pagos a los cuales ya se hizo referencia, en el Municipio de Puebla. Nada más hacer esa aclaración y esa fue la propuesta que se hizo en la comisión.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, dice: gracias Señor Regidor, ¿algún otro Regidor que quiera hacer uso de la palabra?. Regidor Ernesto Lara Said.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, expone: compañero, así quedo en los considerandos.

El **Regidor Arturo Loyola González**, pregunta: ¿que se encuentran en conflicto?.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, contesta: sí

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, pregunta: ¿algún otro Regidor que quiera hacer uso de la palabra?. No habiendo quien haga uso de la palabra, le solicito al Secretario tome la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor,

gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, comenta: gracias Señor Secretario, tiene la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG3).- El **Regidor Ernesto Lara Said**, plantea: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PATRIMONIO Y HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES II, III, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 102, 103, 104, INCISO E) y SU FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULOS 3, 84, FRACCIÓN I, 91, FRACCIÓN XLVI, 92 FRACCIONES IV, V, Y IX, 172, 173, 197, 198 FRACCIÓN III Y 199 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 370 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 82, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1529, 1530 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE APRUEBA: SE RATIFIQUE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA EMPRESA DENOMINADA “INMOBILIARIA SAN JERÓNIMO CALERAS”, S.A. DE C.V. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; SE AUTORICE NO SUPEDITAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA; SE APRUEBE EL TÍTULO DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA CITADA EMPRESA; CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN; ACORDE CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: **Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.** Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, la Constitución Política del Estado de Puebla, establece en su artículo 102, que el Municipio libre constituye la base de la división

territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- III. Que, el artículo 115, fracciones III, inciso e), IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, en lo conducente que **los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, la función del servicio público de panteones**; así como, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso e) y fracción III, de la constitución local, los municipios tienen a su cargo, **entre otros, la función y servicio público de panteones, pudiendo, los Ayuntamientos, concesionar la prestación de dichos servicios y funciones a que se refiere el artículo en cita, con excepción del establecido en el inciso h) del mismo dispositivo, previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.**
- V. Que, el artículo 108 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone lo siguiente:

Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, Los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

- VI. Que, el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal señala que; **el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.**
- VII. Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 84, fracción I y 92, fracción IV y V, establece que; los ayuntamientos podrán aprobar disposiciones administrativas, cuyo proyecto sea propuesto por dos o mas regidores; así como, son facultades y obligaciones de los regidores, formar parte en las comisiones, para las que fueren designados, por el Ayuntamiento; así como, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomienden.
- VIII. En consecuencia y después de un análisis minucioso del ordenamiento aplicable, se observa que rigen dicha concesión los artículos 172 y 174 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal, los que a continuación se reproducen:

“Artículo 172.- En los términos de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad”.

“Artículo 174.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

 - I.- El ayuntamiento deberá determinar sobre la conveniencia de que

la función o el servicio público correspondiente sea prestado por un tercero;

II.- El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

- IX. Por su parte, y aplicado en lo conducente, es decir por analogía, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla regula lo referente a las concesiones en su artículo 370 señalando dicho precepto textualmente lo siguiente:

“Artículo 370.- Los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que le resulten aplicables”.

Cabe mencionar que, la finalidad de la concesión, es otorgar al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión, respecto de la prestación del servicio público de panteones.

- IX. Que, el artículo 1530 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que el Servicio Público de Panteones podrá prestarse por medio de concesiones a particulares, siguiendo el procedimiento establecido en la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- X. El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en su artículo 1529 dispone que la prestación del servicio público de panteones podrá comprender:

- I. Velatorio,
- II. Traslados,
- III. Incineración,
- IV. Inhumación,
- V. Reinhumación, y
- VI. Exhumación, de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

- XI. Que, por acuerdo de quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el H. Cabildo del Municipio de Puebla, otorgó la concesión del servicio público de panteones a la empresa denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” a fin de que prestara el servicio público de panteones mediante la construcción de un panteón ubicado en el antiguo camino a San Jerónimo Caleras, junta auxiliar del Municipio de Puebla; lo anterior fue resultado de que, el Sr. Joaquín Solís Paz y Puente, en su carácter de representante legal de “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.; justificó su solvencia, el inmueble de su propiedad en el cual se autorizó la construcción del panteón, lo cual dará un beneficio a la sociedad.

- XII. Que, mediante instrumento número cuarenta y ocho mil setecientos diecisiete, del libro mil trece, el notario público número ciento treinta y dos del Distrito Federal; hizo constar que, “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V., tiene como objeto social:

“CLAUSULA TERCERA.

- A) El diseño, construcción, comercialización y explotación de **TODA CLASE DE SERVICIOS FUNERARIOS**, tales como, inhumaciones, servicios crematorios en toda clase de panteones o

cementerios, incluyendo todos sus servicios conexos o anexos pudiendo al efecto celebrar toda clase de operaciones relativas a financiamientos y arrendamientos financieros, entre otros.

- B)** La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes, así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos; diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como, la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes...

Por lo que, enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá: ...

- IV.** Obtener cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como, celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración Pública, sea Federal o Local."

- XIII.** Que, el Municipio, célula de encuentro y cooperación entre población y autoridad, es lugar donde la transformación de las instituciones es imprescindible y la participación de la sociedad es necesaria. Empero, la aspiración del Constituyente de Querétaro de construir un Municipio sólido, está aún en proceso de consolidación. El Municipio Mexicano todavía se encuentra en la búsqueda del reconocimiento de sus espacios de autonomía y del establecimiento de normas que definan y desarrollen la competencia que le es arrogada por la propia Constitución Federal.

- XIV.** Que, la concesión del servicio público de panteón, deberá formalizarse, a través, del título de concesión correspondiente, mismo que será el comprobante en el cual se reconozcan, las facultades para prestar el servicio público en cita, concedidas a la empresa denominada "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras" mediante acuerdo de cabildo de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, quien, a través del presente dictamen se le ratificará su característica de concesionario; sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 315,864
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Quinta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CXXXI
Tesis:
Página: 308

CONCESION, CONCEPTO DE.

El título de concesión no constituye un derecho literal semejante a los reglamentados por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, ni en él se materializa transformándolo en "cosa", con calidad corporal, el bien jurídico que ampara, pues que **el título de concesión es el documento en que consta la voluntad del otorgante en reconocer al concesionario las facultades de**

Llevar a cabo, es decir, de hacer aquellos trabajos de la industria para las que se expide.

Amparo en revisión 2950/56. Alberto Romo Ortiz. 7 de febrero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Acorde a lo anterior, a fin dar cabal cumplimiento a los mandatos emitidos por este H. Cabildo del Municipio; mediante una administración pública de calidad que no retarde más el presente procedimiento; atendiendo las demandas de la sociedad, al carecer de suficientes campos funerarios en el Municipio de Puebla; toda vez que, se le ha otorgado la facultad de prestar el servicio público de panteones a "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras", S.A. de C.V., debe formalizarse el mandato otorgado en quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres; a través, del correspondiente contrato administrativo de concesión; del que se desprenderán los derechos y obligaciones de las partes, como lo es que, el concesionario "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras", S.A. de C.V., construirá, en el predio cuya superficie es de 45,180 metros cuadrados, colindante al oriente, con el camino antiguo a Tlaxcala, al poniente con camino a San Jerónimo, al sur y al norte con propiedad privada; mismo que es propiedad de la citada persona moral; en el que se edificará un parque funerario que contará con estacionamiento, velatorios, cafetería, baños, oficinas, sala de preparación, capilla ecuménica, gavetas, crematorio, andadores, recepción, área de jardines, sala de espera, florería, enfermería, osarios y nichos, fosas, lago artificial, cisterna de riego entre otros; mismos que se encuentran detallados en el título de concesión que se anexa al presente dictamen, reuniendo las características técnicas y salubres establecidas por las leyes aplicables y el proyecto aprobado en quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

- XV.** Que, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos y, que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación; en tal tenor, atendiendo a la posibilidad de concesionar, debe resaltarse **el derecho de los mexicanos para ejercer funciones económicas en servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos administrativos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se encuentran la capacidad técnica y económica, sin que sean discriminados por la autoridad al solicitar los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, etc.; abriendo así, paso a la libre concurrencia y competencia económica, evitando los monopolios y las prácticas monopólicas, es decir, sin favoritismos ni discriminaciones; en consecuencia, el concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público concesionado, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión**, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se transcribe:

Registro No. 180926

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Agosto de 2004

Página: 10

Tesis: P. XXXIV/2004

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

CONCESIONES. SE RIGEN POR LAS LEYES VINCULADAS CON SU OBJETO.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su décimo párrafo, establece que el Estado podrá concesionar la prestación de servicios públicos, así como la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, y que las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia en la prestación de dichos servicios y la utilización social de los bienes en uso o explotación. El Estado en su calidad de concesionante y los particulares como concesionarios, deberán sujetarse a las leyes que regulan el servicio público o los bienes concesionados, proporcionando el marco de los derechos, obligaciones, límites y alcances de las partes en una concesión; ello genera certidumbre para los gobernados respecto a las consecuencias de sus actos y acota las atribuciones de las autoridades correspondientes para impedir actuaciones arbitrarias, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica consignada por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. No es óbice a lo anterior el hecho de que en el título de concesión se establezca que el concesionario quedará sujeto a todas las leyes y ordenamientos expedidos con posterioridad al otorgamiento de ésta, puesto que se entiende que sólo podrá estar sujeto a aquellas disposiciones u ordenamientos normativos que se vinculen con el objeto de la concesión explotada, atendiendo al régimen de concesión de servicios y bienes públicos previsto por el referido artículo 28 constitucional.

Amparo en revisión 1186/2002. Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 159/2003. Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Mariano Azuela Güitrón. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy ocho de julio en curso, aprobó, con el número XXXIV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil cuatro.

XVI. Que, uno de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla para el periodo 2005-2008, es el de asegurar la correcta prestación de servicios públicos; una de las líneas de acción para lograr lo anterior lo constituye la concesión del servicio público de panteones, que satisfaga las demandas y necesidades reales de la población, **para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir**, de manera eficaz y oportuna, promoviendo acciones encaminadas a **mejorar la calidad del servicio de panteones en el Municipio de Puebla**, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta.

XVIII. Que, en sesión de Cabildo de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se instruyó y aprobó en todas y cada una de sus partes la concesión del servicio público de panteones a la

persona jurídica denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.; en este orden de ideas, considerando que, la concesión ya fue aprobada y, dada la naturaleza del servicio público, no es necesaria la aprobación de la misma por parte del Congreso del Estado, pues tomando en consideración el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de ratificarse la concesión otorgada, a fin de que sin más trámite se formalice la Concesión otorgada a la persona moral denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V., a través de la celebración del respectivo contrato administrativo de concesión.

- XIX.** Toda vez que el artículo 115 de la Constitución General de la República, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal; confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

Por lo tanto, el no enviar al H. Congreso del Estado, lo ya aprobado por el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; fortalece la autonomía municipal; acto que se encuentra acorde a lo dispuesto por la citada reforma y al principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, mismo que en su parte conducente señala:

“...Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”

En tal virtud, una norma secundaria contraria a la ley suprema, no tiene posibilidad de existencia dentro del orden jurídico, pues dicho precepto legal debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna, lo que se confirma de acuerdo con el contenido del siguiente criterio:

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004

Página: 264

Tesis: 1a./J. 80/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. *En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.*

Amparo en revisión 2119/99. 29 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1189/2003. Anabella Demonte Fonseca y otro. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1390/2003. Gustavo José Gerardo García Gómez y otros. 17 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente:

Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jaime Salomón Hariz Piña.

Amparo directo en revisión 1391/2003. Anabella Demonte Fonseca. 31 de marzo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 80/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

Ahora bien, del texto de los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto que reformó el artículo 115 de la Constitución General de la República en comento, mismos que señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos siguientes”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este Decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor. En su caso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones a las leyes federales a más tardar el 30 de abril del año 2001”.

Se desprende la obligación de las Entidades Federativas para que a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la mencionada reforma constitucional, adecuaran sus Constituciones y Leyes; de ahí que se encuentra debidamente comprobada la omisión legislativa del Congreso del Estado de Puebla, en aras de ajustar la Constitución Local y todas las leyes que dependen de ella en estricto sentido, así como todas aquellas que se vean afectadas directa u horizontalmente en su sentido, alcance o contenido, a las prevenciones del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución General de la República, toda vez que a la fecha la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, no establece los casos en que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal **o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de los mismos.**

En tales condiciones, y toda vez que a la fecha no ha sido subsanada dicha omisión por parte del Congreso del Estado, y a la luz del principio de supremacía constitucional, lo señalado actualmente por la Constitución Política del Estado en ese sentido, y las demás leyes aplicables, careciendo de toda validez y eficacia jurídica, han cesado y por lo tanto no deberá ser observado y mucho menos aplicado, para la aprobación de la suscripción del título de concesión que formalice la concesión del servicio público de panteones.

Por lo tanto, es el Cabildo Municipal, por conducto del funcionario que para el efecto designe; quien suscribirá el contrato de la concesión que formalice la concesión del servicio público de panteones, a la empresa concesionaria la Concesión otorgada a la persona moral denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.; otorgada con fecha quince de septiembre

de mil novecientos noventa y tres, atendiendo a la sola autorización de este cuerpo colegiado, pues de no hacerlo así, vulneraríamos la autonomía municipal.

Para entender en su exacta magnitud esta reforma, es conveniente acudir a su procedimiento de creación y, en específico, al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, documento cuyo análisis debe privilegiarse para efectos de su interpretación, en el que se expresó lo siguiente:

“...4.1. Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término "administrar" por el de "gobernar"; para dejar claro el cometido general del Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio.

Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no solo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. Lo anterior sin embargo, no afecta la posibilidad de que se creen instancias de coordinación, asociación o concertación, o bien concesión, autorización y contratación de cualquier índole, siempre y cuando sean aprobadas por el propio Ayuntamiento. De esta forma se elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del Ayuntamiento o Consejos Municipales. Igualmente en esta fracción se expresa la formula básica de integración de los ayuntamientos, a partir de un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine. Se adiciona un párrafo cuarto y el párrafo cuarto pasa a ser quinto, al cual a su vez, se le adiciona el requisito de que los Consejos Municipales estén integrados por el número de miembros que determine la ley estatal. Además de que en tales supuestos se deberán cubrir las exigencias legales impuestas para ser regidor de un ayuntamiento.

4.2.- La intención de ésta comisión dictaminadora, consiste en fortalecer al ámbito de competencia municipal y las facultades de su órgano de gobierno. Por ello se propone tal y como lo plantean los autores de las iniciativas antes descritas, delimitar el objeto y los alcances de las leyes estatales que versan sobre cuestiones municipales. Lo que se traduce en que la competencia reglamentaria del municipio, implique de forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo. De ahí que se defina y modifique en la fracción II, el concepto de bases normativas, por el de leyes estatales en materia municipal, conforme a las cuales los Ayuntamientos expiden sus reglamentos, y otras disposiciones administrativas de orden general.

Dichas leyes se deben orientar a las cuestiones generales sustantivas y adjetivas, que le den un marco normativo homogéneo a los municipios de un Estado, sin intervenir en las cuestiones específicas de cada municipio.

En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario como facultad de los ayuntamientos, todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal así; como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y

demás disposiciones de carácter general; mientras que las leyes estatales en materia municipal, contemplarán lo referente al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los nuevos incisos, y demás aspectos que contienen lo siguiente:

4.2.2 En el inciso b), se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario y la firma de convenios que por su trascendencia lo requieran; sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los ayuntamientos...”

Al respecto, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, mediante Resolución de Amparo numero 375/07, señaló lo siguiente:

“...Ahora bien, en razón de la litis constitucional que ocupa al presente sumario, es importante atender a la esencia de la reforma realizada al artículo 115 de la Constitución Federal en el año de mil novecientos noventa y nueve, pues previo a esta fundamental reforma, únicamente existían como órdenes jurídicos el orden federal, el orden local o estatal, el orden del Distrito Federal y el orden constitucional, según se advertía del contenido de los artículos 1, 40, 41 primer párrafo, 43, 44, 49, 105 fracción 1, 115 fracción 1, 116 primer y segundo párrafos, 122 primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la propia Ley Fundamental.

Sin embargo, atento las reformas realizadas al artículo 115 constitucional en mil novecientos noventa y nueve, a lo anterior, se sumó el orden jurídico municipal (que inicialmente se contemplaba inmerso en el orden jurídico estatal).

La reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, amplió considerablemente las facultades del Municipio tanto en lo político y en lo jurídico como en lo financiero y en lo social, dotándolo de un nuevo marco que consolidó su autonomía y su capacidad de decisión.

En efecto, el texto del artículo 115, que derivó de la aludida reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y que rige actualmente a la actividad municipal, claramente dispone: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa: el Municipio Libre conforme a las bases siguientes: I Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.”

Ahora bien, a fin de determinar con precisión cuál es el contenido y alcance que debe atribuirse al precepto transcrito para establecer la competencia que en materia de creación de normas corresponde a los Municipios a través de sus Ayuntamientos, el suscrito juez federal, estima necesario acudir al método de interpretación genético-teleológico, conforme los lineamientos que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. XXVIII/98, publicada en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 117, que enseguida se transcribe:

INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR. *El propio artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica. Al desentrañar el sentido y alcance de un mandato constitucional deben privilegiarse aquellos que permitan conocer los valores o instituciones que se quisieron salvaguardar por el Constituyente o el Poder Revisor. Así, el método genético-teleológico permite, al analizar la exposición de motivos de determinada iniciativa de reforma constitucional, los dictámenes de las Comisiones del Congreso de la Unión y el propio debate, descubrir las causas que generaron determinada enmienda al Código Político, la finalidad de su inclusión, lo que constituye un método que puede utilizarse al analizarse un artículo de la Constitución, ya que en ella se cristalizan los más altos principios valores de la vida democrática y republicana reconocidos en nuestro sistema jurídico.*

Así tenemos que el desarrollo legislativo e histórico que ha tenido el artículo 115 constitucional, dedicado al Municipio Libre, es determinante en cuanto a que esta figura es en el Estado Mexicano, la piedra angular sobre la cual se construye la sociedad nacional, en tanto es la primera organización política en entrar en contacto con el núcleo social.

Sin embargo, la "libertad" del Municipio no se concretizó sino hasta la aludida reforma de mil novecientos noventa y nueve, con la cual se consolidó la autonomía municipal, y se fortaleció particularmente frente a los Gobiernos Estatales.

Esta reforma constitucional se gestó entre los años de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y nueve, tiempo durante el cual fueron presentándose a la Cámara de Diputados nueve iniciativas por parte de distintos grupos parlamentarios que proponían modificaciones al artículo 115.

Cuando finalmente se agendó para su discusión la reforma municipal, estas nueve propuestas se estudiaron de manera conjunta por la comisión encargada de dictaminarlas y, como resultado de su trabajo, se elaboró un proyecto único de reforma constitucional que fue el que finalmente se aprobó por ambas Cámaras.

Los principales puntos de la reforma de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Federal pueden sintetizarse de la siguiente forma:

a) *El reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno que se realizó en la fracción I, al sustituir el término "administrado" por "gobernado";*

b) *El fortalecimiento de su facultad reglamentaria en los temas referidos en la fracción II, además, de la limitación del contenido de las leyes estatales sobre cuestiones municipales;*

c) El reconocimiento de competencias exclusivas en materia de servicios y funciones públicas en la fracción III, sustituyéndose el concurso del Estado en dicha competencia por la posibilidad de celebrar convenios para la asunción de una función o servicio público por parte del Estado, siempre y cuando medie solicitud del Ayuntamiento, así como el incremento del catálogo de funciones y servicios, además de la posibilidad de coordinación intermunicipal para estos temas, existiendo, incluso, posibilidad de asociación entre Municipios de diversos Estados;

d) La facultad de iniciativa en lo referente a tributos relacionados con la propiedad inmobiliaria en la fracción IV, limitando los supuestos de exención determinados constitucionalmente respecto de las contribuciones municipales;

e) En lo concerniente al catálogo de facultades que en el sistema constitucional de concurrencia regula la fracción V del artículo 115, además de las facultades con las que ya gozaban en materia de aprobación y administración de los planes de desarrollo urbano, se adicionó la de participar en la formulación de planes de desarrollo regional, así como la obligación de la Federación y del Estado de asegurar la participación de los Municipios en ésta, autorizar el uso del suelo adicionalmente a las facultades de control y vigilancia que ya tenía, participar en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de zonas de reservas ecológicas, además de sus facultades de creación y administración de éstas, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial y celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y,

f) La transmisión del mando de la Policía Preventiva Municipal del gobernador al presidente municipal, quien sólo acatará las órdenes del primero en los casos que aquél juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, así como la habilitación al reglamento municipal en esta materia en la fracción VII.

La relación anterior pone de manifiesto que la reforma aumentó de forma significativa las atribuciones de los Municipios y consolidó su ámbito de gobierno.

Para efectos del presente asunto, únicamente nos ocuparemos con detalle de algunos de los anteriores puntos.

Por cuanto hace al reconocimiento expreso del Municipio como ámbito de gobierno, es de señalarse que en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se estimó que era necesario reformar la fracción I del artículo 115 constitucional, en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del Municipio como ámbito de gobierno. Para ello se consideró conveniente sustituir en ese párrafo la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la que dice que "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", para dejar clara la naturaleza del Ayuntamiento como órgano de gobierno del Municipio.

Una de las novedades de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, por tanto, consistió en caracterizar de manera explícita al Municipio como órgano de gobierno, culminando así una evolución que de alguna manera venía experimentando el Municipio desde las reformas constitucionales de mil novecientos ochenta y tres y

mil novecientos noventa y cuatro. A lo largo de esta evolución, los Municipios asistieron a un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad, a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados, o como la de acudir a un medio de control constitucional, a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Estas notas son las que permitían concebir al Municipio como un ente cuyo desempeño iba más allá del de un órgano de administración por región.

En efecto, el carácter de órgano de gobierno del Ayuntamiento está relacionado con la facultad reglamentaria que se le otorgó desde mil novecientos ochenta y tres, la cual es inherente a todo poder de mando, así como con la existencia de un ámbito de atribuciones municipales exclusivas, que es dato característico de las relaciones entre distintos niveles de gobierno.

La conceptualización del Municipio como órgano de gobierno conlleva, además, el reconocimiento de una potestad de autoorganización, en virtud de la cual, si bien el Estado regula un cúmulo de facultades esenciales del Municipio, quedan para el Ayuntamiento potestades adicionales que le permiten definir la estructura de sus propios órganos de administración, sin contradecir aquellas normas básicas o bases generales que expida la legislatura.

En efecto, por cuanto se refiere al fortalecimiento de la facultad reglamentaria del Municipio, es necesario recordar que desde mil novecientos ochenta y tres, se le había reconocido constitucionalmente una facultad reglamentaria. Su ejercicio, sin embargo, se supeditaba a ser un mero desarrollo de las bases normativas que establecían las Legislaturas Estatales, sin que los Municipios pudieran emitir reglamentos susceptibles de atender verdaderamente a sus respectivas particularidades, pues actuaban simplemente como reglamentos de detalle de la ley. Lo anterior trajo como consecuencia que, en la práctica, la facultad reglamentaria de los Municipios quedara disminuida, pues las Legislaturas Estatales, a través de las referidas bases normativas, condicionaban totalmente su alcance y eficacia.

Atendiendo a lo anterior, el Órgano Reformador de la Constitución (o Constituyente Permanente), en mil novecientos noventa y nueve, decidió modificar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 constitucional, con un doble propósito: **delimitar el objeto y alcances de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio en determinadas materias**, conforme lo siguiente:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen la materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El texto reformado del artículo 115 constitucional modificó el término bases normativas utilizado en la redacción anterior, por el de leyes estatales en materia municipal, lo que obedeció a la necesidad de limitar el margen de actuación de las Legislaturas

Estatales respecto de los Municipios, para acotarlo al establecimiento de un catálogo de normas esenciales tendentes a proporcionar un marco normativo homogéneo que asegure el funcionamiento regular del Ayuntamiento, pero sin permitir a dichas legislaturas intervenir en las cuestiones propias y específicas de cada Municipio.

Ahora bien, tal y como se ha venido señalando, existe un orden jurídico cuando un órgano de gobierno cuenta con asignaciones competenciales propias derivadas de la Constitución Federal que, por lo general, son excluyentes entre sí, contando con autonomía para su ejercicio.

En este sentido, toda vez que el esquema normativo antes desarrollado incluye el ejercicio por parte de los Ayuntamientos de asignaciones competenciales propias, debe concluirse que el Municipio tiene un orden jurídico propio; sin embargo, tal reconocimiento constitucional de ninguna manera soslaya su relación con los otros órdenes jurídicos, lo que significa que el Municipio está sujeto al orden nacional, es decir, debe respetar la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes federales, así como las Constituciones y leyes estatales...”

XVII. Debe mencionarse que; dada la finalidad de las atribuciones del municipio, su desempeño con el exclusivo empleo de sus propio medios y recursos, se torna difícil, por la carencia de recursos; lo cual abre la posibilidad de la delegación de alguna de sus funciones en favor de particulares sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas, porque las atribuciones de que derivan le siguen atribuidas al Municipio, lo que impide a los particulares realizarlas sin su previa delegación mediante el otorgamiento de la respectiva concesión; por ende, al encontrarnos ante la imposibilidad financiera del Municipio, para prestar el servicio público de panteones en el Municipio de manera suficiente, fue que con fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, fue otorgada la concesión de dicho servicio, a la empresa la Concesión otorgada a la persona moral denominada “Inmobiliaria San Jerónimo Caleras” S.A. de C.V.; a fin de que, con capital propio, y en un predio de su propiedad, realice un panteón, cubriendo la demanda de la sociedad; debiendo resaltar que, en el particular se trata de un panteón de apoyo para el municipio; como lo es, por citar un ejemplo, el conocido Parque Funerario Valle de los Ángeles; así como el Panteón Francés.

XVIII. Por lo anterior, se anexa el título de concesión propuesto, a efecto de formalizar la concesión del servicio público de panteones; documento que, las presentes comisiones unidas, a su vez, lo hicimos nuestro y, lo proponemos para que este cuerpo colegiado, lo discuta y, en su caso lo apruebe en todas sus partes, en tal virtud, deberá ser el presidente municipal quien represente al municipio en el acto mediante el cual se formaliza el otorgamiento de la concesión, debiendo instruirlo para llevar a cabo la firma del título de concesión que se anexa al presente dictamen.

En virtud de los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente manifestados, sometemos a la consideración de este cuerpo edilicio, el siguiente:

DICTAMEN.

PRIMERO.- Se ratifica el acuerdo de cabildo de quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, mediante el cual el H. Cabildo del Municipio de Puebla, aprueba la Concesión para la prestación del servicio público de

panteones, otorgada al concesionario denominado la Concesión otorgada a la persona moral denominada "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras" S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Se aprueban en su integridad, los términos y condiciones del título de concesión que formaliza la concesión del servicio público de panteón, otorgado a la empresa la Concesión otorgada a la persona moral denominada "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras" S.A. de C.V., mediante acuerdo de cabildo de quince de septiembre de dos mil tres, que se anexa al presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal, para suscribir el título de concesión con el concesionario denominado "Inmobiliaria San Jerónimo Caleras" S.A. de C.V. y con ello formalizar el mandato municipal de quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z., A 23 DE NOVIEMBRE DE 2007.- LOS SUCRITOS REGIDORES.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ.- SECRETARIA.- REG. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Secretario.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, indica: gracias Señor Regidor, está a su consideración el punto de acuerdo, si algún Regidor quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, le solicito al Secretario tomase la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, menciona: continúa en uso de la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG4).- El Regidor Ernesto Lara Said, plantea:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES, ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y

MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 AMBOS EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 3, 4 NUMERAL 116, 70, 78 FRACCIONES I, V, VII, XVIII Y LIX, 92 FRACCIONES III Y IV, 94, 96 FRACCIONES VI Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 3, 20, 21, 22, 24, 27, 28 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, ADQUIERA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRA VENTA EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “EL POTRERO”, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA XONACATEPEC DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 14,588.38 METROS CUADRADOS, PARA QUE SEA DESTINADO A DIVERSAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE ESA ZONA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, en términos de lo establecido por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 103 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos, y que los Ayuntamientos podrán expedir, dentro de la esfera de su competencia, reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las Leyes Administrativas del Estado, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general.
- V. Que, el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona

que legalmente lo sustituya, Los acuerdos de los éstos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentran las de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por las fracciones I, IV y XVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, dentro de las obligaciones y facultades de los Regidores, se encuentran las de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, así como, formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo comisión permanente la de Patrimonio y Hacienda Municipal; de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.
- IX.** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, en términos de lo establecido por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

- X.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por Bienes de Dominio Público y Bienes de dominio Privado.
- XI.** Que, son bienes del dominio público, los Inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, los bienes de dominio privado pasarán a formar parte del dominio público, cuando sean destinados a uso común, a un servicio público o a la operación de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada o de los Organismos, o a alguna de las actividades que se equiparan a los servicios públicos o de hecho se utilicen en esos fines, en términos de lo establecido por el artículo 346 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera,

analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos lo informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XIV.** Que, el Plan de Desarrollo Municipal, tiene como actividad preponderante para lograr el adecuado Desarrollo Social, Integral y Sustentable, el impulsar masivamente el deporte y la activación física en el Municipio, a través de la inducción a la población para la practica del deporte, de la creación de Centros Municipales de fomento y difusión a la activación física, de la coordinación interinstitucional para el impulso al deporte, de la creación de juegos deportivos municipales, de la dignificación de espacios deportivos y de la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública y con asociaciones deportivas.
- XV.** Que, el deporte es una actividad física generalmente sujeta a determinados reglamentos, en donde existe una doble vertiente del ejercicio y de la competición, cuya finalidad es toda actividad física con carácter de juego, que adopte forma de lucha consigo mismo o con los demás, o constituya una confrontación con elementos naturales.
- XVI.** Que, tomando como primicia que el deporte educa porque enseña a: convivir con la derrota y la victoria, a respetar reglas de juego, a buscar la victoria en la vida a través del esfuerzo personal, algunas veces estableciendo alianzas con otros (cooperación), que enseña a competir en una sociedad, naturalmente cada vez más competitiva y desarrollando el respeto por la autoridad, contribuyendo a que se determine un orden social más racional.
- XVII.** Que, el deporte es un hacer cultural que involucra dos aspectos: el espíritu deportivo, relacionado con la realización de valores individuales y sociales esencialmente éticos, y el impulso deportivo, que implica competencia, lucha, búsqueda de la superación, el resultado y con ello el éxito.
- XVIII.** Que, el deporte es un creativo y fácil recurso para transmitir la cultura a las nuevas generaciones y que en su trascendencia el deporte ha ido sufriendo modificaciones, que con el tiempo produce una creciente división del deporte de elite, el cual no cuenta con el apoyo político, económico, de laboratorios científicos y tecnológicos totalmente inalcanzables para la mayoría de la gente.
- XIX.** Que, el deporte al ser una práctica corporal y motriz que establece múltiples relaciones con la Educación Física, ha pasado a ser en las ultimas cuatro décadas, un contenido significativo de la Educación actual, aportando en está los medios para el acondicionamiento y superación de sus cultores.
- XX.** Que, el Gobierno Municipal, reconoce en el deporte una función social trascendental como factor integrador de nuestros valores sociales, culturales, cívicos y educativos, además de promover en forma permanente una cultura hacia la salud física y mental de jóvenes y adultos facilitando una mayor integración familiar y social. Todo esto encaminado a mejorar la calidad de vida.
- XXI.** Que, es necesario el otorgar y prestar servicios municipales de calidad a los habitantes de nuestro Municipio, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer a sus gobernados, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida.

XXII. Que, mediante escrito de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis, signado por los CC. Manuel Aguilar Merino, Pedro Cuellar López, Rigoberto Luna Espinoza y Pedro Merino, representantes de los equipos de béisbol de la Junta Auxiliar Municipal de Santa María Xonacatepec, solicitan el apoyo e intervención del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que les sea asignado un predio que sirva como campo de Béisbol, toda vez que, el inmueble que poseían desde hace treinta años, y que era ocupado para la practica de ese y otros deportes; mediante Punto de Acuerdo presentado por el Presidente Municipal, Dr. Enrique Doger Guerrero, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil seis, fue destinado por el Honorable Ayuntamiento de Puebla en favor del Sistema Municipal DIF, para que se construyera la Unidad Medica Integral Zona Norte y se desarrollara el Proyecto de Equinoterapia.

XXIII. Que, mediante Escritura Pública de Compra-Venta, Volumen número trescientos veinticuatro, Instrumento número veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, el C. Ambrosio Merino Pérez, en su carácter de legitimo propietario y en su momento vendedor, transfiere la propiedad plena y posesión del predio rústico denominado "El Potrero", ubicado en la localidad de Santa María Xonacatepec de esta Ciudad de Puebla, a la C. Margarita Amador Ferrer, quien lo adquiere en su calidad de comprador.

XXIV. Que, el inmueble susceptible de ser adquirido mediante contrato de Compra Venta a la C. Margarita Amador Ferrer por parte de este Honorable Ayuntamiento de Puebla, y que en su momento podría ser destinado satisfacer las necesidades deportivas de la comunidad de Santa María Xonacatepec, es el predio rústico denominado "El Potrero", ubicado en la localidad de Santa María Xonacatepec de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 14,588.38 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- En 172.43 metros con propiedad del Señor Carlos Luna Sánchez; AL SUR.- En 229.03 metros con propiedad del Señor Luís Castillo Luna; AL ORIENTE.- En 80.65 metros con propiedad del Señor Rafael Méndez Jiménez; AL PONIENTE.- En 96.83 metros con tres quiebres, el primero en 28.68 metros, el segundo en 27.34 metros y el tercero en 40.08 metros, los tres con propiedad de la Señora Guadalupe Castillo Nolasco.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, los Ciudadanos Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se faculta al C. Presidente Municipal Constitucional de Puebla, Doctor Enrique Doger Guerrero, adquirir el predio rústico denominado "El Potrero", propiedad de la C. Margarita Amador Ferrer, ubicado en la localidad de Santa María Xonacatepec de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 14,588.38 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas en el considerando XXIV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, para que en ejercicio de sus atribuciones, elabore el respectivo contrato de Compra Venta, respecto del bien inmueble descrito en el Punto Resolutivo inmediato anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones, y previo informe de la suficiencia presupuestal con la que cuente el Honorable Ayuntamiento de Puebla, asigne los recursos necesarios tendientes a cubrir en su totalidad el precio del inmueble ya señalado, así como, para que realice el pago de los impuestos federales que se deriven de la compra del mismo e inscripciones correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Instituto Municipal del Deporte de Puebla, para que una vez concretada la compra venta, realice las acciones tendientes a rehabilitar y acondicionar para campo deportivo el ya mencionado inmueble.

ATENTAMENTE.- “SUGRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2007.- LOS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ.- REG, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Secretario.

El **Presidente Municipal**, menciona: está a su consideración el dictamen presentado por el Señor Regidor.

Si algún integrante del Cabildo desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a votación el punto de acuerdo presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor.

Los que estén en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, indica: continúa en uso de la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG5).- El Regidor Ernesto Lara Said, expone: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES, ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIÓN VIII Y IX, 1982, 1984, 1985, 1986, 1989 Y 1990 DE CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO

A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LOS CC. GERARDO CRUZ CORDERO, MARIO MENDOZA RIVERA, ALFONSO MELÉNDEZ GEORGE Y JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que como lo establece el artículo 78 en su fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.
- II. Que considerando que los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III. Que dentro de las obligaciones y atribuciones de los regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, como lo indica el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que el artículo 1983.-Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Los servidores públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

- I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal
- II. El nombramiento de base para los casos de trabajadores de base y sindicalizados).
- III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio. (Para los trabajadores de Honorarios)
- IV. Acta de Nacimiento.
- V. Certificado de años de antigüedad
- VI. Último ticket de pago.
- VII. Comprobante domiciliario
- VIII. Credencial de Elector y
- IX. Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984. -Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. -Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento.
- II. Especificar La fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción.
- III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Artículo 1984.- Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento.
- II. Especificar La fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción.
- III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.

Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- Del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

V. Que con base en las resoluciones dictadas por la Sindicatura Municipal de fechas:

- 1) Cinco de noviembre del año dos mil siete, donde propone a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud del C. **GERARDO CRUZ CORDERO** de una pensión por jubilación.
- 2) Cinco de noviembre del año dos mil siete, donde propone a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud del C. **MARIO MENDOZA RIVERA** de una pensión por jubilación.

- 3) Cinco de diciembre del año dos mil siete, donde propone a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud del C. **ALFONSO MELÉNDEZ GEORGE** de una pensión por jubilación.
- 4) Cinco de diciembre del año dos mil siete, donde propone a los CC. Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud del C. **JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ** de una pensión por jubilación.

VI. Que habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal a los Regidores que conforman la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra dice:

“Tendrá derecho a ser jubilado al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres, 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

VII. Que en cumplimiento a lo estipulado en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los solicitantes:

- 1) **C. GERARDO CRUZ CORDERO** cuenta con sesenta y cuatro años de edad, de acuerdo a su acta de nacimiento de la que se desprende que nació el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de conformidad con el oficio S.H.A./D.J./CE-058/06 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, se acreditan treinta y tres años de antigüedad al seis de junio de dos mil seis, por lo que a la fecha cuenta con treinta y cuatro años de servicio a favor de este Ayuntamiento; y se comprueba con el oficio número D.R.H./10.1.2/1951/2007 de la Directora de Recursos Humanos y de su último talón de pago un salario de \$ 5,233.30 (cinco mil doscientos treinta y tres pesos con treinta centavos) mensuales; más \$ 1,346.00 (mil trescientos cuarenta y seis pesos cero centavos) mensuales por compensación gravada; más \$ 3,000.00 (tres mil pesos cero centavos) mensuales por aportación de seguridad social; más \$ 934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos cero centavos) mensuales por incentivo; más \$ 1,417.90 (mil cuatrocientos diecisiete pesos con noventa centavos) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$ 11,931.20 (once mil novecientos treinta y un pesos con veinte centavos) mensuales.

De lo anterior se desprende que el solicitante GERARDO CRUZ CORDERO está en el supuesto del artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que claramente establece una pensión jubilatoria del cien por ciento respecto del último salario devengado por sus treinta y cuatro años de servicio,

por lo que le corresponde recibir la cantidad de \$ 11,931.20 (once mil novecientos treinta y un pesos con veinte centavos) mensuales.

- 2) **C. MARIO MENDOZA RIVERA** cuenta con setenta años, once meses de edad, de acuerdo a su acta de nacimiento de la que se desprende que nació el uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, y de conformidad con el oficio número 4.4/006-C/01 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, se acreditan veintisiete años de antigüedad al diez de agosto de dos mil uno, por lo que a la fecha cuenta con treinta y tres años dos meses de servicio al siete de noviembre de dos mil siete a favor de este Ayuntamiento; y se comprueba con el oficio número D.R.H./10.1.2/1952/2007 de la Directora de Recursos Humanos y de su último talón de pago un salario de \$ 5,233.30 (cinco mil doscientos treinta y tres pesos con treinta centavos) mensuales; más \$1,438.50 (mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos) mensuales por compensación gravada; más \$ 3,000.00 (tres mil pesos cero centavos) mensuales por aportación de seguridad social; más \$ 934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos cero centavos) mensuales por incentivo; más \$ 1,215.40 (mil doscientos quince pesos con cuarenta centavos) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$ 11,821.20 (once mil ochocientos veintiún pesos con veinte centavos) mensuales.

De lo anterior se desprende que el solicitante MARIO MENDOZA RIVERA está en el supuesto del artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que claramente establece una pensión jubilatoria del cien por ciento respecto del último salario devengado por sus treinta y tres años dos meses de servicio, por lo que le corresponde recibir la cantidad de \$ \$ 11,821.20 (once mil ochocientos veintiún pesos con veinte centavos) mensuales.

- 3) **C. ALFONSO MELÉNDEZ GEORGE** cuenta con cincuenta y un años, nueve meses de edad, de acuerdo a su acta de nacimiento de la que se desprende que nació el uno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-091/07 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, se acreditan treinta y seis años siete meses y diecinueve días de servicio al veintidós de noviembre de dos mil siete a favor de este Ayuntamiento; y se comprueba con el oficio número D.R.H./10.1.2/1954/2007 de la Directora de Recursos Humanos y de su último talón de pago un salario de \$ 5,233.30 (cinco mil doscientos treinta y tres pesos con treinta centavos) mensuales; más \$ 1,383.60 (mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos) mensuales por compensación gravada; más \$ 5,500.00 (cinco mil quinientos pesos cero centavos) mensuales por aportación de seguridad social; más \$ 934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos cero centavos) mensuales por incentivo; más \$ 1,417.90 (mil cuatrocientos diecisiete pesos con noventa centavos) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$ 14,468.80 (catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos) mensuales.

De lo anterior se desprende que el solicitante ALFONSO MELÉNDEZ GEORGE está en el supuesto del artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que claramente establece una pensión jubilatoria del cien por ciento respecto del último salario devengado por sus treinta y seis años siete meses y diecinueve días de servicio, por lo que le corresponde recibir la cantidad de \$ 14,468.80 (catorce mil

cuatrocientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos) mensuales.

- 4) **C. JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ** cuenta con cuarenta y seis años de edad, de acuerdo a su acta de nacimiento de la que se desprende que nació el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y de conformidad con el oficio número S.H.A./D.J./CE-020/06 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, se acredita una antigüedad de veintisiete años nueve meses y veintitrés días al veintitrés de marzo de dos mil seis, por lo que a la fecha cuenta con veintinueve años seis meses y dos días de servicio a favor de este Ayuntamiento, y en virtud de que el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que para efectos de cómputo se considerará un año cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día, es por lo que se acreditan los treinta años de servicio prestados por el C. JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ; y se comprueba con el oficio número D.R.H./10.1.2/1953/2007 de la Directora de Recursos Humanos y de su último talón de pago un salario de \$ 5,233.30 (cinco mil doscientos treinta y tres pesos con treinta centavos) mensuales; más \$ 1,879.00 (mil ochocientos setenta y nueve pesos cero centavos) mensuales por compensación gravada; más \$ 10.00 (diez pesos cero centavos) mensuales por aportación de seguridad social; más \$ 934.00 (novecientos treinta y cuatro pesos cero centavos) mensuales por incentivo; más \$ 1,012.80 (mil doce pesos con ochenta centavos) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$ 9,068.10 (nueve mil sesenta y ocho pesos con diez centavos) mensuales.

De lo anterior se desprende que el solicitante JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ está en el supuesto del artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que claramente establece una pensión jubilatoria del cien por ciento respecto del último salario devengado por sus treinta años de servicio, por lo que le corresponde recibir la cantidad de \$ \$ 9,068.10 (nueve mil sesenta y ocho pesos con diez centavos) mensuales.

- VIII. El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece además que: "artículo 1989 fracción III- La Sindicatura hará la propuesta a los Regidores que integran la H. Comisión de Hacienda, quienes, emitirán el dictamen que proceda, él que se pondrá a la consideración del Honorable Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

Artículo 1991.- La comprobación del tiempo de servicio se hará por medio de la certificación de antigüedad, que emita el Secretario del Ayuntamiento, considerando el tiempo efectivamente laborado.(Código Reglamentario para el Municipio de Puebla)

- IX. En consideración de lo anterior y con base en el artículo 76 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del H. Ayuntamiento de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: "La pensión o jubilación será calculada sobre el salario íntegro que disfrute el trabajador en el momento de ser jubilado. Debiendo entender como salario integral para efectos de la jubilación el que se forma con el salario base, compensación gravada, compensación no gravada, quinquenios, e incentivos que lo forman los conceptos denominados ayuda para canasta básica y ayuda de transporte"; se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se concede a los ciudadanos:

- a) **GERARDO CRUZ CORDERO**, una pensión por jubilación por la cantidad de \$ 11,931.20 (once mil novecientos treinta y un pesos con veinte centavos) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al octavo de los considerandos, por sus treinta y cuatro años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- b) **MARIO MENDOZA RIVERA**, una pensión por jubilación por la cantidad de \$ 11,821.20 (once mil ochocientos veintiún pesos con veinte centavos) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al octavo de los considerandos, por sus treinta y tres años dos meses de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- c) **ALFONSO MELÉNDEZ GEORGE**, una pensión por jubilación por la cantidad de \$ 14,468.80 (catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al octavo de los considerandos, por sus treinta y seis años siete meses y diecinueve días de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- d) **JULIO CÉSAR GARCÍA SÁNCHEZ**, una pensión por jubilación por la cantidad de \$ 9,068.10 (nueve mil sesenta y ocho pesos con diez centavos) mensuales, equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al octavo de los considerandos, por sus treinta años de servicio prestados al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- En consideración a lo anterior, se instruye al Tesorero Municipal, para que con cargo al presupuesto de egresos en vigor, aplique las jubilaciones anteriores a la partida presupuestal correspondiente.

TERCERO.- El presente dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea aprobado por el Cabildo Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JACQUELINE AURORA LITARDI MELÉNDEZ – SECRETARIO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- VOCAL.- RÚBRICAS

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias, está a su consideración el dictamen presentado por el Regidor Ernesto Lara.

Si hay algún Regidor o Regidora.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente al dictamen presentado por el Regidor Ernesto Lara.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, indica: continúa en uso de la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

(AG6).- El **Regidor Ernesto Lara Said**, expone: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ERNESTO LARA SAID, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELENDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIONES XXXI Y LIX, 92 FRACCIONES V Y VII, 94 Y 96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE PAGO POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE LAS CC. GRACIELA ROJO GALINDO, MARÍA REGINA SERRANO FLORES, MARÍA ALEJANDRA FLORES REYES Y JOSEFINA ROCHA RIOS, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que entre las facultades que la Ley Orgánica Municipal nos confiere, está la de promover ante las autoridades municipales, cuanto estimare propio y conducente, en beneficio de la colectividad, así como, manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 del ordenamiento legal citado.
- II. Que el artículo 78 en sus fracciones XXXI y LIX del citado cuerpo de leyes establece, que entre las facultades del H. Ayuntamiento están las de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables, y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Tendrá derecho a ser jubilado, al 100 % del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado o trabajador o funcionario que cumpla 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por

resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el sindicato Artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IV. Que el Artículo...1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece: La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Artículo 2046.- del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla
Los beneficiarios para cobrar la cantidad de la suma asegurada en la póliza del seguro de vida deberán presentar a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en original y cuatro tantos e copias fotostáticas la documentación siguiente:

- I. Acta de Defunción;
- II. Acta del Ministerio Público (en caso de muerte violenta);
- III. Póliza del seguro de vida;
- IV. Acta de Nacimiento de los Beneficiarios;
- V. Credencial de Elector de los Beneficiarios;
- VI. Comprobante Domiciliario de los Beneficiarios.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, recibía la solicitud y documentación correspondiente.

Por lo que, al establecer las Condiciones Generales de Trabajo una prestación más favorable para los derechos de los beneficiarios del trabajador fallecido, debe aplicarse ésta en términos de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, según lo preceptuado por el numeral 13 de ésta, mismo que a la letra reza:

“Artículo 18.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2° y 3°. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador”.

- IV. Que la solicitante:

1) **C. GRACIELA ROJO GALINDO**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ, con el acta de defunción número 01083 folio 78715 del Libro 06 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil siete por la Juez del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Georgina Silvia Morgenroth Aguilar.

2) **C. MARÍA REGINA SERRANO FLORES**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. ANTONIO GARCÍA AVELINO, con el acta de defunción número 2411 folio 116792 del Libro 13 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha cuatro de octubre del año dos mil siete por la Juez Quinto del

Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Edith Dumit Suárez.

- 3) **C. MARÍA ALEJANDRA FLORES REYES**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. JUAN JESÚS SEBASTIAN ALVAREZ DE LA ROSA, con el acta de defunción número 02228 folio 116031 del Libro 12 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha trece de septiembre del año dos mil siete por la Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Edith Dumit Suárez.
- 4) **C. JOSEFINA ROCHA RIOS**, acreditó el fallecimiento del pensionado C. DELFINO CORTÉS PEREDA, con el acta de defunción número 2487 folio 319987 del Libro 13 de defunciones del año dos mil siete, expedida en copia certificada con fecha treinta de octubre del año dos mil siete por la Juez Primero del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Puebla, Licenciada Olga Guadalupe Rodríguez Sánchez.

V. Que, la solicitante:

- 1) **C. GRACIELA ROJO GALINDO**, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 3603 y talones de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de septiembre del año 2007 a nombre del C. REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ; oficio número 4111/88 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha cuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y ocho, por el que informa que mediante sesión de cabildo del tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho se otorgó la jubilación al C. REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ y por acta de fecha siete de septiembre de dos mil siete, se le tiene nombrando como su beneficiaria a la C. GRACIELA ROJO GALINDO.

- 2) **C. MARÍA REGINA SERRANO FLORES**, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido ANTONIO GARCÍA AVELINO, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 1362 y recibos de pago correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre y primera quincena del mes de octubre del año 2007 a nombre del C. ANTONIO GARCÍA AVELINO; oficio 11443/87 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y siete por el que informa que mediante sesión de cabildo del veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete se otorgó la jubilación a ANTONIO GARCÍA AVELINO y mediante acta de fecha veintiocho de enero del año dos mil, levantada ante la Secretaría del H Ayuntamiento, el trabajador fallecido nombró como su beneficiaria a la C. MARÍA REGINA SERRANO FLORES.

- 3) **C. MARÍA ALEJANDRA FLORES REYES**, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido JUAN JESÚS SEBASTIAN ALVAREZ DE LA ROSA, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 752 y recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de septiembre del año 2007 a nombre del C. JUANJESÚS SEBASTIAN

ALVAREZ DE LA ROSA; oficio número S.G.4.2.1.3213/96 suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis por el que informa que mediante sesión de cabildo del 10 de diciembre de 1996 se otorgó la jubilación a JUAN JESÚS SEBASTIAN ALVAREZ DE LA ROSA; y mediante acta del 13 de noviembre de 2003 la Secretaría General de este Ayuntamiento tiene al jubilado nombrando como su beneficiaria a la C. MARÍA ALEJANDRA FLORES REYES.

4) C. JOSEFINA ROCHA RÍOS, acreditó y justificó fehacientemente, el carácter de jubilado del trabajador fallecido DELFINO CORTÉS PEREDA, mediante los siguientes documentos:

Credencial de pensionado número de control 350 y recibos de pago correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de octubre del año 2007 a nombre del C. DELFINO CORTÉS PEREDA; oficio número 6865/84 suscrito por el Presidente Municipal por el que se informa que mediante sesión de cabildo del 8 de febrero de 1984 se otorgó la jubilación a DELFINO CORTÉS PEREDA; y mediante acta del veintiocho de febrero del año dos mil ante la Secretaría de este Ayuntamiento se le tiene nombrando como su beneficiaria a la C. JOSEFINA ROCHA RÍOS.

VI. Que mediante oficios números D.R.H./10.1.2/2108/07 y D.R.H./10.1.2/2165/07, suscritos por la Directora de Recursos Humanos; informó a la Sindicatura Municipal los montos correspondientes al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de éstas y en cantidades que enseguida se precisan, en favor de los extintos pensionados:

- 1) REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 28,827.50).
- 2) ANTONIO GARCÍA AVELINO la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 49,258.30).
- 3) JUAN JESÚS SEBASTIAN ALVAREZ DE LA ROSA, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$47,690.50).
- 4) DELFINO CORTÉS PEREDA, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 47,257.60).

VII. Que de acuerdo al artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, .La jubilación se extingue por muerte del jubilado correspondiéndole a su beneficiario él pago de extinción de jubilación consistente en trece meses de la cantidad que percibía él trabajador jubilado.

VIII. 1) GRACIELA ROJO GALINDO le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ, es decir, la cantidad de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 28,827.50), por concepto de extinción de pensión.

2) MARÍA REGINA SERRANO FLORES le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el

pensionado ANTONIO GARCÍA AVELINO, es decir, la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 49,258.30), por concepto de extinción de pensión.

- 3) MARÍA ALEJANDRA FLORES REYES le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado JUAN JESÚS SEBASTIAN ALVAREZ DE LA ROSA, es decir, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$47,690.50), por concepto de extinción de pensión.
- 4) JOSEFINA ROCHA RIOS le corresponderían trece meses de pensión, por la cantidad que percibía mensualmente el pensionado DELFINO CORTÉS PEREDA, es decir, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$ 47,257.60), por concepto de extinción de pensión.

IX. Que las beneficiarias de los jubilados designados ante la Secretaría del H. Ayuntamiento tienen derecho a las prestaciones que establecen las disposiciones de este capítulo, según lo establecido por el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

X. Que los pensionados:

- 1) REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ designó como su beneficiaria ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento a la C. GRACIELA ROJO GALINDO, según acta de fecha siete de septiembre de dos mil siete.
- 2) ANTONIO GARCÍA AVELINO designó como su beneficiaria ante la Secretaría del H. Ayuntamiento a la C. MARÍA REGINA SERRANO FLORES, según acta de fecha veintiocho de enero del año dos mil.
- 3) JUAN JESÚS SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA ROSA designó como su beneficiaria ante la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, a la C. MARÍA ALEJANDRA FLORES REYES, según acta del trece de noviembre de dos mil tres.
- 4) DELFINO CORTÉS PEREDA designó como su beneficiaria ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a la C. JOSEFINA ROCHA RÍOS, según acta del veintiocho de enero de dos mil.

XI. Que, las solicitantes (beneficiarias), han cumplido con lo establecido en el capítulo correspondiente de pensiones a empleados del Gobierno Municipal del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; por lo que se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia de las solicitudes de pago por la extinción de pensión a favor de las CC. **GRACIELA ROJO GALINDO** como beneficiaria del C. REFUGIO ROJO GUTIÉRREZ; **MARÍA REGINA SERRANO FLORES** como beneficiaria de ANTONIO GARCÍA AVELINO; **MARÍA ALEJANDRA FLORES REYES** como beneficiaria de JUAN JESÚS SEBASTIAN ALVAREZ DE LA ROSA; y **JOSEFINA ROCHA RÍOS** como beneficiaria de DELFINO CORTÉS PEREDA, en los términos y montos del considerando número IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Administración y al Tesorero Municipal, a efecto de realizar el pago en los términos del citado considerando IX, a las beneficiarias mencionadas en el considerando XI del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- PRESIDENTE.- REG. JACQUELINE AURORA LITARDI MELÉNDEZ.- SECRETARIO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: está a su consideración el dictamen presentado por el Regidor Ernesto Lara.

Si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del dictamen presentado por el Regidor Ernesto Lara.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor.

Quien esté en contra pueden hacerlo de la misma manera.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, indica: continuamos con el desahogo de asuntos generales, tiene la palabra el Regidor César Sotomayor.

(AG7).- El Regidor César José Sotomayor Sánchez, manifiesta: gracias Señor Presidente, es un asunto.

Me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Administración Urbana y Obra Pública y Ecología, a través de la Dirección de Administración Urbana para que analice, valide y apruebe el expediente correspondiente a la regularización del inmueble referido

en el considerando número XV, inciso d) en el cuerpo del presente punto de acuerdo y una vez integrado se turne a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal para que elabore el dictamen correspondiente para los efectos legales conducentes.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, CESAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 84, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE CUAL SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA PARA QUE ANALICE, VALIDE Y APRUEBE EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL CONSIDERANDO XV INCISO D) DEL CUERPO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, Y UNA VEZ INTEGRADO, SE TURNE A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL PARA QUE ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.** Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- III.-** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- IV. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establecen la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.
- V. Que, los Ayuntamientos, para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio e inmobiliario del municipio, los Ayuntamientos deberán aprobar dichas medidas por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y que el objetivo de dichas resoluciones será el de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendado el Municipio y los demás de naturaleza análoga de acuerdo con los criterios y bases que establezcan los ordenamientos aplicables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 159 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

- X** Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XI.** Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes.
- XII.** Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XIII.** Que, por escritura número treinta y un mil quinientos once, de fecha diez de marzo de 1988, otorgada en la Notaría número Cinco de esta Capital, inscrito su primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número quinientos diecisiete, a fojas ciento treinta y seis, tomo cuatrocientos, del libro número uno, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió por compra venta al Gobierno del Estado de Puebla, una fracción de terreno que se segregó de la totalidad de la finca conocida con el nombre de "Granja Santa Rosa", constituidas por la parte restante de una fracción del ex rancho de "La Rosa", ubicada a orillas de esta Ciudad; fracción segregada que tiene una extensión superficial de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes:
- AL NOROESTE, en doscientos setenta y tres metros, colinda con Carril de la Rosa;
- AL NORESTE, en trescientos sesenta metros, colinda con calle Juego de Pelota;
- AL SURESTE, en dos tramos, el primero de doscientos noventa metros, quiebra al este en ochenta y tres metros y la segunda regresa al sureste en ciento noventa y cuatro metros, colindando la primera una fracción del terreno que se segrega y la segunda con al calle dieciocho "A" oriente.
- AL SUROESTE, en doscientos cuarenta y ocho metros, colinda con terreno del Club Alpha 3, hoy calle de por medio 40 norte, que conforma parte de las áreas de vialidad efectuadas para darle acceso a este Centro Comercial.
- XIV.** Que, por escritura número doce mil setecientos seis, de fecha 1 de junio de 1988, el Notario Público número 22, de los de esta Ciudad, tal testimonio fue inscrito bajo el número trece a fojas 4 vuelta, tomo cuatrocientos cuarenta y cinco, del libro uno, se otorgó la DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y ERECCIÓN DE UNA UNIDAD COMERCIAL DENOMINADA "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN".
- XV.** Que, en el Instrumento mencionado en el párrafo anterior, quedaron constituidas cinco fracciones, tal y como se menciona a continuación.
- a) Centro Comercial, con una superficie de doce mil cuatrocientos cincuenta metros, cuarenta y dos decímetros cuadrados.
- b) Mercado, con una superficie de ocho mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados.

- c) Tianguis "A", con una superficie de once mil novecientos noventa y seis metros cuadrados.
- d) Tianguis "B", situado al oriente del que no se ha determinado el número de puestos que lo integran, tiene una superficie de diez mil ochocientos veintidós metros cuadrados,
- e) Área de Reserva, con una superficie de treinta y un mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados.

Por todo lo anterior debidamente expuesto y fundado los suscritos Regidores, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría de Administración Urbana y Obra Pública y Ecología, a través de la Dirección de Administración Urbana para que analice, valide y apruebe el expediente correspondiente a la regularización del inmueble referido en el considerando XV inciso d) del cuerpo del Presente Punto de Acuerdo, y una vez integrado, se turne a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal para que elabore el Dictamen correspondiente para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- REG. JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO.- REG. CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Regidor, está a su consideración el punto de acuerdo presentado por el Regidor César Sotomayor.

Si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del punto de acuerdo presentado por el Regidor César Sotomayor.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del punto de acuerdo presentado por el Regidor César Sotomayor, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Quien esté en contra pueden hacerlo de la misma manera.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias.

El **Presidente Municipal**, indica: continuando con el desahogo de asuntos generales, tiene la palabra la Regidora Socorro Figueroa.

(AG8).- La Regidora María del Socorro Figueroa Andrade: manifiesta: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JACQUEINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALAZAR Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES 11 Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCION IV y 92 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENEMOS A BIEN PRESENTAR A ESTE CABILDO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO A TRAVÉS DEL QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTABLECERÁ LA POLITICA A SEGUIR PARA EMPEZAR A RECAUDAR EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 17 DE DICIEMBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se encuentra investido de la facultad originaria para establecer la política municipal en materia fiscal, así como para aprobar los proyectos de acuerdos de los asuntos competencia de la Tesorería.
- II. Que el artículo 50 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, confiere a las autoridades fiscales del mismo, la facultad de conceder estímulos fiscales, facultad que además de tener por objeto directo el incremento de los recursos hacendarios, se propone optimizar la recaudación, permitiendo dar cumplimiento a los objetivos de la planeación.
- III. Que como es bien sabido, el marco jurídico en el cual se desarrolla la actividad del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, confiere a sus autoridades las facultades que han quedado señaladas, sin embargo éstas se encuentran impedidas para realizar el cobro del impuesto predial y los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, que se establecen en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, que por su carácter anual, entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil ocho, por lo que la tasa y cuotas determinadas para las contribuciones en comento, no pueden aplicarse estando vigente la legislación actual.
- IV. No obstante lo anterior, el ejercicio de las facultades que por su

investidura tiene conferidas el Ayuntamiento, lleva implícito el ejercicio de otras que le permiten celebrar convenios con los particulares dentro del estricto marco de la ley, que establece los procedimientos para el entero y recaudación de los impuestos con que los ciudadanos contribuyen al gasto público.

- V. Que tomando en consideración los programas y metas que se ha propuesto cumplir esta administración, y que se reflejan claramente en el Presupuesto de Egresos presentado para el 2008, resulta necesario anticipar el cobro del impuesto predial y de los derechos descritos, a fin de prevenir una insuficiencia presupuestal que impediría el desarrollo de los mismos.
- VI. Con tal propósito, el Presidente Municipal Constitucional, celebra a través del Tesorero Municipal, un Convenio al que podrán adherirse voluntariamente los contribuyentes, realizando el pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, tomando como base la tasa y cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal de 2007, lo que les permitirá quedar exentos de la diferencia que resulte entre la tasa y cuotas vigentes, y las que entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2008.
- VII. La forma de adherirse al Convenio, será realizando el pago en las cajas de la Tesorería Municipal y en los lugares previamente autorizados por la misma, en el periodo comprendido entre el diecisiete de diciembre y el treinta y uno del mismo mes.
- VIII. El producto de la recaudación obtenida se destinará a lo que se ha establecido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2008 y se empezará a erogar a partir del primero de enero del mismo año.
- IX. La adhesión al Convenio celebrado no impedirá a los contribuyentes de la participación en el sorteo que por pago oportuno del Impuesto Predial Anual, realizado durante los meses de enero y febrero de 2008, y que no adeuden impuesto de años anteriores, se ha establecido como estímulo por parte de la Tesorería Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a este Honorable Cabildo, para su aprobación, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se autoriza la política del Presidente Municipal Constitucional, para que a través de la Tesorería Municipal lleve a cabo la celebración del Convenio de Adhesión con los Contribuyentes que voluntariamente realicen el pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, tomando como base la tasa y cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal de 2007, dentro del periodo comprendido entre el diecisiete de diciembre y el treinta y uno del mismo, del año en curso, en las Cajas de la Tesorería Municipal o los lugares que sean autorizados con tal fin.

SEGUNDO.- Se exenta a los contribuyentes que voluntariamente se adhieran al Convenio a que se refiere el presente dictamen, de las diferencias que resulten entre la tasa y cuotas vigentes, y las que entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2008.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en ejercicio de sus

atribuciones realice los trámites conducentes para la aplicación de la exención mencionada en el punto inmediato anterior.

CUARTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que realice las acciones administrativas correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS.

UNICO. El presente acuerdo tendrá una vigencia del diecisiete de diciembre, al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señorita Regidora Socorro Figueroa, está a su consideración el dictamen presentado por la Regidora Socorro Figueroa.

Si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones, le solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del dictamen presentado por la Regidora Figueroa.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estén en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, indica: continuando con el desahogo de asuntos generales, tiene la palabra el Regidor Fernando Rojas Cristerna.

(AG9).- El Regidor Fernando Rojas Cristerna: manifiesta: gracias Señor Presidente, se presenta el dictamen por el que se aprueba el reconocimiento oficial y registro del fraccionamiento Camino Real La Hacienda.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES FERNANDO ROJAS CRISTERNA, EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y ERNESTO LARA SAID; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 2, FRACCIONES VII, VIII, X, XII, XIII Y XVIII, 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, IV, V Y VI, 6, 9, FRACCIONES I, II, III, VII, X, XI Y XV, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 11, Y 12, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, FRACCIONES I Y V, 3, FRACCIONES I, XV, XVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, LX Y LXII, 4, FRACCIONES I, II Y VI, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES IV Y V, 13, FRACCIONES I, VI Y IX, 23, FRACCIÓN VII, 33, 79, 82, FRACCIÓN II, 91, 92, FRACCIONES VI Y VII, 115, 116 Y 117 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE DICTAMINA RESPECTO AL RECONOCIMIENTO OFICIAL Y REGISTRO DEL FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL LA HACIENDA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; así mismo el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en sus fracciones A) y B) que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las siguientes bases; y en el párrafo segundo de su fracción II, ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, el artículo 115, fracción III, establece cuales son las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios.

- IV.** Que, el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, substancialmente establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias.
- V.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según decreto de nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27, párrafo III y 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos reglamentaria de los artículos 27 y 115 de la Constitución Federal, tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; asimismo, establece que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervendrán en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VII.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- VIII.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- IX.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; coordinarse y asociarse con la respectiva Entidad Federativa y con otros Municipios o con los particulares, para la prestación de

servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

- X.** Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.
- XI.** Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- XII.** Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veinticinco de abril de dos mil siete, en el Punto VII del Orden del Día se presentó y aprobó la propuesta de reconocimiento y registro oficial de diversos asentamientos localizados en el Municipio de Puebla, estableciendo en el Artículo Único Transitorio que a partir de su aprobación y de manera futura aquellos asentamientos que se crean susceptibles de ser reconocidos por el Honorable Ayuntamiento de Puebla, realizarán el trámite correspondiente ante la Sindicatura Municipal.
- XIII.** Que, uno de los Ejes Rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 es el denominado Puebla con Desarrollo Social Integral y Sustentable, mismo que prevé como objetivo ordenar el Municipio de manera integral, sustentable y participativa.
- XIV.** Que, derivado de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se constituye en verdadero promotor del desarrollo social, económico y urbano, manteniendo sus dependencias y funciones en un permanente proceso de modernización, que permite prestar mejores servicios públicos a la sociedad que participa, por lo que el Gobierno Municipal, sin distingos a los habitantes, debe reconocer y registrar diversas colonias, como partes integrantes de este Municipio; a efecto de propiciar el pleno derecho de los ciudadanos a participar en el reordenamiento y mejoramiento de su hábitat, logrando de esta forma mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población; creando los espacios para el equipamiento social y Urbano, a fin de proporcionar los servicios

públicos, así como crear las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar de los habitantes.

XV. Que, a efecto de obtener un catálogo respecto de aquellos Asentamientos que forman parte de este Municipio de Puebla, se considera procedente el reconocimiento oficial y registro del Fraccionamiento Camino Real La Hacienda.

XVI. Que, la Administración Urbana del Municipio de Puebla, debe fortalecer y consolidar la planeación, administración, regularización y control del fenómeno urbano, con base en la fundamentación y motivación expuesta en el presente Dictamen, es por ello que se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente, a efecto de que se apruebe el reconocimiento oficial y registro de diversos asentamientos.

XVII. Que, toda vez que el presente Dictamen se presenta por escrito y por tratarse de un asunto de orden público e interés social, los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitamos la discusión para su aprobación, del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento oficial y registro del Fraccionamiento Camino Real La Hacienda, lo anterior, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique a las distintas dependencias que conforman la Administración Centralizada y Descentralizada del Municipio de Puebla, a fin de que se ejecuten todas las acciones inherentes al debido cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Urbana Obra Pública y Ecología y a la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que en el ámbito de sus facultades ejerza las acciones tendientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE DICIEMBRE DE 2007.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- PRESIDENTE.- REG. EDUARDO CUE MORAN.- SECRETARIO.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- VOCAL.- REG. ERNESTO LARA SAID.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: está a su consideración el dictamen presentado por el Regidor Rojas Cristerna.

Si algún integrante del Cabildo desea hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del dictamen presentado por el Regidor

Rojas Cristerna.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Quien esté en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, continuando con el desahogo de asuntos generales, tiene la palabra la Regidora Altagracia Zamora Specia.

(AG10).- La **Regidora María Altagracia Zamora Specia**, manifiesta: es un punto de acuerdo mediante el cual se aprueba la desincorporación de los lotes integrados por equipos de cómputo, mobiliario de oficina, equipo de comunicación y vehículos automotores, así como la donación de diversos bienes a favor de la Fundación de Beneficencia Privada a Cáritas de Puebla y al Sistema Municipal para el desarrollo integral de la familia, DIF.

HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIONES II Y LXI, 92 FRACCIONES I, IV Y V; 144, 152 FRACCIÓN VI, 158 FRACCIÓN IV Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 363 FRACCIÓN I Y 379 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24, 27, 95, 99 Y 100 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 2, 16 INCISO A, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 51, 52, 53, 54 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA ALTA, BAJA OPERATIVA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS LOTES INTEGRADOS POR “EQUIPO DE CÓMPUTO”, “MOBILIARIO DE OFICINA”, “EQUIPO DE COMUNICACIÓN” Y “VEHÍCULOS AUTOMOTORES” DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PUEBLA, DESCRITOS EN LOS AVALÚOS ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO LA DONACIÓN DE DIVERSOS BIENES A FAVOR DE LA “FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA CARITAS DE PUEBLA” Y AL “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA DIF” POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, este Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- II.- Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y en términos del artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, son obligaciones de los Regidores, entre otros, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento y dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, tal y como se prevé en las fracciones I, IV y V del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez por mes, y despacharán los asuntos que les encomienden, de acuerdo a lo establecido por los artículos 99 y 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, por Sesión de Cabildo, se entiende la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representa, constituyendo el acto de gobierno municipal de mayor investidura, lo anterior por disposición del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del año en curso.

- VIII. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.
- IX. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de Bienes Muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, conforme lo establecen los artículos 363 fracción I del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y 27 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, corresponde al H. Cabildo a propuesta del Presidente, mediante dictamen, desincorporar del dominio público un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XI. Que, el artículo 16 inciso a de la Normatividad aludida, prevé que la Secretaría de Administración determinará los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación que forman parte del Sistema Integral de Inventarios a su cargo cuando debido al deterioro del estado físico o cualidades técnicas que presenta, hacen que ya no resulte útil para el servicio público.
- XII. Que, la Secretaría de Administración, para determinar el valor de los bienes muebles que sean susceptibles de baja operativa y de resguardo, desincorporación y baja de los inventarios; los clasificará y separará en lotes, que por su composición o características tengan un uso específico, entre los que se encuentran de manera general más no limitativa el lote de "Equipo de Cómputo", "Mobiliario de Oficina", "Equipo de Comunicación" y "Vehículos automotores", según lo dispone el artículo 24 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.
- XIII. Que, en este tenor, la Secretaría de Administración por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Tecnologías de la Información, conformaron 4 lotes, el primero integrado por "Equipo de Cómputo"; el segundo por "Mobiliario de Oficina"; el tercero por "Equipo de Comunicación"; y el cuarto por "Vehículos automotores", en observancia del artículo 25 de la Normatividad aludida, se realizó la valuación de los mismos, de acuerdo a los requisitos previstos en el mismo Ordenamiento, a través de la Secretaría de Administración.
- XIV. Que, conforme a los avalúos formulados y el Programa de Austeridad 2007, Políticas para el Uso Eficiente de los Recursos de la Administración Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2007, las Direcciones de Recursos Materiales y Servicios Generales y la de Tecnologías de la Información, atendiendo al costo y condiciones físicas de los bienes muebles, determinaron que en los lotes de "Equipo de Cómputo", "Mobiliario de Oficina" y "Equipo de Comunicación", descritos en el **Anexo 1**, la reparación resulta

incosteable, ello en virtud de que supera el cincuenta por ciento del valor aproximado de venta de cada Unidad y como consecuencia representan bienes no útiles, lo que motiva su desincorporación del Patrimonio Público Municipal.

- XV.** Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público.
- XVI.** Que, de conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, aprobada la desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal, el Presidente Municipal con autorización del H. Cabildo podrá donarlos, debiendo hacer constar dicho acto en los contratos de donación que al efecto correspondan, asimismo, efectuada la donación, se procederá a dar de baja los bienes muebles donados del Sistema Integral de Inventarios, cancelando los resguardos que sobre los mismos existieren, todo esto a través de la Secretaría de Administración.
- XVII.** Que, la segunda desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal, de conformidad con el Transitorio Tercero Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, deberá realizarse en el mes de diciembre.
- XVIII.** Que, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, en su eje rector denominado “Puebla con desarrollo social, integral y sustentable” que tiene por objeto promover un desarrollo integral incluyendo y beneficiando a todos los sectores de la sociedad, con énfasis en los menos favorecidos.
- XIX.** Que, la “Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla”, es una Institución que tiene por objeto, la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y albergue temporal, así como de asistencia o rehabilitación médica a ancianos, enfermos, inválidos e indigentes y aquellos de escasos recursos económicos o que se encuentren abandonados o desamparados.
- XX.** Que, el artículo décimo primero del acta constitutiva de la “Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla” autoriza a dicha fundación para recibir donativos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada, para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XXI.** Que con fecha, nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, fue creado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, el Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza DIF”.
- XXII.** Que, el patrimonio del “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza DIF”, esta integrado entre otros, de los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, donaciones, bienes e ingresos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

- XXIII.** Que, este H. Ayuntamiento estima necesario colaborar con el “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza DIF”, en la prestación , la promoción y la coordinación de acciones en materia de asistencia social en el Municipio de Puebla, por lo que, se autoriza la donación del lote conformado por 24 “Vehículos automotores” y que corresponde al **Anexo 2.**
- XXIV.** Que, tal y como lo establece el Transitorio Tercero de la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, la primera desincorporación del año, se realizó en el mes de junio, correspondiendo al Tesorero Municipal llevar acabo la venta mediante subasta pública de los bienes muebles desincorporados, siendo éstos, dos mil trescientos veintidós bienes muebles consistentes en “Equipo de Cómputo”, mil setecientos treinta y cuatro bienes muebles consistentes en “Mobiliario de Oficina” y doscientos treinta y cinco bienes muebles consistentes en “Vehículos automotores”, descritos en el **Anexo 3.**
- XXV.** Que, la venta que señala el punto anterior, fue realizada mediante dos Subastas Públicas Nacionales, la primera de ellas con número 001/2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil siete y la segunda con número 002/2007 igualmente publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha uno de junio de dos mil siete.
- XXVI.** Que, derivado de las Subastas Públicas Nacionales, mencionadas en el punto inmediato anterior, se vendió parte del lote denominado “Vehículos automotores” conformado por doscientos treinta y cinco vehículos, quedando en el lote ciento cinco vehículos.
- XXVII.** Que, en este tenor, mediante escrito, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, que corresponde al **Anexo 4**, la “Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla”, manifiesta tener conocimiento de la desincorporación de bienes que no son útiles por sus características para este Gobierno Municipal, sin embargo, para dicha Fundación son de gran utilidad para el cumplimiento de su objeto en apoyo a la clase mas desprotegida, por ello, solicitan la donación de diversos bienes muebles consistentes en equipo de cómputo, mobiliario de oficina y vehículos automotores.
- XXVIII.** Que, con fundamento en los artículos 52, 53 y 54 de la multicitada Normatividad, se solicita autorización a este H. Cabildo para donar los lotes establecidos en el **Anexo 1** y que en este mismo acto se desincorporan; así como, los bienes muebles descritos en el **Anexo 3**, a favor de la “Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla”, los cuales ya se encuentran desincorporados del patrimonio municipal, atendiendo la petición realizada y a fin de contribuir al desarrollo de dicha Fundación, en beneficio de los mas desprotegidos.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de 4 lotes, el primero de ellos conformado por “Mobiliario de Oficina”; el segundo por “Equipo de Cómputo”; el tercero “Equipo de Comunicación” (**Anexo 1**); y el cuarto integrado por “Vehículos Automotores” (**Anexo 2**), del dominio público

municipal de Puebla, conforme a las especificaciones que constan en los avalúos ordenados por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Tecnologías de la Información, anexos al presente y que en obvio de repetición se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal proceda a la donación de los lotes señalados en el punto anterior, que deberá efectuarse conforme al Capítulo II denominado “Donación de los Bienes Muebles del Patrimonio del Gobierno Municipal” del Título Sexto de la **Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal**, haciendo la precisión que dos mil setenta y nueve bienes muebles consistentes en “Equipo de Cómputo”, dos mil quinientos cinco bienes muebles consistentes en “Mobiliario de Oficina” y mil cuatrocientos setenta y dos bienes muebles consistentes en “Equipo de Comunicación” se donen a la “Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla” y el lote de veinticuatro bienes muebles consistentes en “Vehículos automotores” se donen al “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Heroica Puebla de Zaragoza DIF”.

TERCERO.- Se autoriza la donación de los bienes muebles previamente desincorporados por este H. Cabildo, consistentes en dos mil trescientos veintidós bienes muebles del lote de “Equipo de Cómputo”, mil setecientos treinta y cuatro bienes muebles del lote de “Mobiliario de Oficina” y ciento cinco bienes muebles del lote de “Vehículos automotores” (**Anexo 3**), a la “Fundación de Beneficencia Privada Cáritas de Puebla”, a través de la Secretaría de Administración, haciendo constar dicho acto en los contratos de donación respectivos.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, así como al Tesorero Municipal y al Secretario de Administración, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye al Contralor Municipal, verifique la entrega de los bienes muebles a las Instituciones respectivas.

SEXTO.- Se instruye al Tesorero Municipal, para que informe al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL..- DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO.- RÚBRICA.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, comenta: gracias Señora Regidora Altagracia Zamora, está a su consideración el punto de acuerdo presentado por la Regidora Altagracia Zamora.

Si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

Tiene la palabra la Regidora Ana María.

La **Regidora Ana María Jiménez Ortiz**, plantea: gracias Señor Presidente.

Es para solicitar que se nos entreguen los anexos que no están en el punto de acuerdo presentado.

El **Presidente Municipal**, señala: así es Señora Regidora, nos comunican que por razones técnicas, están fotocopiándolos para que todos los Regidores lo tengan, son más de cinco mil cuartillas, entonces, se les van a entregar en el transcurso de esta Sesión.

Algún otro Regidor o Regidora.

Si no hay más intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del punto de acuerdo presentado por la Regidora Altagracia Zamora Specia.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estén en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, continuando con asuntos generales, tiene la palabra el Regidor Joaquín Lezama.

(AG11).- El Regidor Joaquín Moisés Lezama Castillo: señala: gracias Señor Presidente, son dos asuntos generales, el primero, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Edificio, un punto de acuerdo por el que en cumplimiento con el resolutivo SEXTO del acuerdo de fecha once de abril de dos mil siete, y a los resoluticos PRIMERO y TERCERO del acuerdo de fecha doce de junio del dos mil siete, todos del Honorable Cabildo, se instruye a la Secretaría de Administración Urbana y Obra Pública y Ecología, para que remita al Ejecutivo del Estado, la documentación que corre como anexo al presente.

HONORABLE CABILDO

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS REGIDORES JOAQUÍN MOSÉS LEZAMA CASTILLO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, FERNANDO ROJAS CRISTERNA Y MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III INCISO G) Y IV PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, 104, 105 FRACCIÓN III INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN I, IV, XVIII, XLVII, 92 FRACCIONES III, V, VIII, 94, 96, 140, 143, 159 FRACCIÓN IV y 200 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342, 347, 354 SEGUNDO PÁRRAFO, 363, 379 Y 399 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO CON EL RESOLUTIVO SEXTO DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, Y A LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, TODOS DEL HONORABLE CABILDO, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA, PARA QUE REMITA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTA A SU VEZ LA REMITA AL EJECUTIVO DEL ESTADO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II.** Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- III.** Que el artículo 115 fracción III, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que, los Municipios tendrán a su cargo entre otras funciones y servicios públicos, el de Calles, Parques y Jardines y su equipamiento. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- IV.** Que el artículo 115 fracción IV, primer y último párrafos, de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. (...) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley."

- V. Que, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que “El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.”.
- VI. Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su primer párrafo señala que “El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa (...). Las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.”.
- VII. Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su primer párrafo: “Los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos...” y en su fracción IV también establece que “Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien por quienes ellos autoricen conforme a la ley.”.
- VIII. Que el artículo 104, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, Los Municipios tendrán a su cargo entre otras funciones y servicios públicos, el de Calles, Parques y Jardines y su equipamiento. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- IX. Que, el artículo 105 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación Ciudadana y vecinal.
- X. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con lo que señala el artículo 78 fracciones I, IV, XVIII, XLVII de la Ley Orgánica Municipal, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, para ello expedirán Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación. Asimismo promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y fomentar la creación de empleos en el Municipio, acorde a los programas que para tal efecto se implementen con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y particulares.

- XI.** Que, los artículos 92 fracciones III, V, VII, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal señala que es facultad y obligación de los Regidores ejercer la facultad de deliberación y decisión en los asuntos que le competen al Ayuntamiento, dictaminando e informando sobre los asuntos encomendados, formulando las propuestas en asuntos municipales y al buen servicio público, nombrando Comisiones permanentes que faciliten el despacho de los asuntos que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.
- XII.** Que lo artículos 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines y que los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Municipal de Desarrollo vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.
- XIII.** Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal señala que la prestación de los servicios públicos municipales es de interés público y que se prestarán de manera permanente y continua, cuando sea posible y así lo exija la necesidad colectiva.
- XIV.** Que el artículo 159 fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos podrán por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable, para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, así como para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento al empleo y la productividad.
- XV.** Que los artículos 341, 342, 347, 354 segundo párrafo, 363 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que el Patrimonio Municipal se integra por los bienes de dominio público entre los que se encuentran los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, mismos que podrán ser enajenados, previo acuerdo de desincorporación emitido según el caso, por el Ayuntamiento o el Órgano de Gobierno de los organismos, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los fines a los que se encuentran afectos o cuando su enajenación sea parte del proceso de ejecución de un Plan o Programa de Desarrollo Social.
- XVI.** Que en términos de los artículos 57 fracción VII y 78 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Congreso del Estado autorizar la enajenación de bienes propios de los Municipios a solicitud de estos, por conducto del Ejecutivo del Estado.
- XVII.** Que el Plan de Desarrollo Municipal 2005-2008, en su Segundo Eje Rector, "Puebla, Ciudad Competitiva y de Oportunidades", punto 2.3 "Infraestructura y equipamiento de calidad en pro de la competitividad" establece como Objetivo el "Contar con propuestas de inversión de infraestructura en coordinación con los tres niveles de gobierno" y para lograrlo establece como primera estrategia el proporcionar alternativas para el comercio informal, mediante dos líneas de acción: realizar un programa de ordenamiento del comercio informal y,

construir dos nuevos mercados de apoyo para la reubicación del comercio informal.”

- XVIII.** Que “La Unión Popular de Vendedores Ambulantes 28 de octubre” Sociedad de Solidaridad Social, tiene como finalidad fomentar y administrar la producción, industrialización y comercialización de los bienes y servicios necesarios para la Sociedad que representan, así como la compraventa de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la misma, en ese sentido, la Sociedad de Solidaridad Social de referencia ha solicitado en diversas ocasiones al Ayuntamiento el apoyo para la adquisición de un predio que pueda destinarse al desarrollo comercial que vienen realizando y desempeñar dicha actividad en espacios dignos y seguros.
- XIX.** Que en términos del artículo 399, segundo párrafo del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la enajenación de bienes a particulares derivadas de interés público se podrán realizarse conforme a los procedimientos y parámetros que acuerde el Cabildo, hipótesis que en los términos antes redactados se actualiza.
- XX.** Que. para dictar resoluciones que afecten el patrimonio e inmobiliario del municipio, los Ayuntamientos deberán aprobar dichas medidas por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y que el objetivo de dichas resoluciones será el de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendado el Municipio y los demás de naturaleza análoga de acuerdo con los criterios y bases que establezcan los ordenamiento aplicables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 159 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, para la presente Administración Municipal, es de vital importancia actuar y apegarse al marco legal, respetando las Instituciones rectoras de nuestro país, a fin de salvaguardar el Estado de Derecho, que permite una convivencia pacífica, armónica y equilibrada entre la sociedad y sus gobernantes.
- XXII.** Que para darle certeza jurídica a la enajenación del inmueble materia el presente Dictamen debe darse el trámite constitucional correspondiente, esto es remitir al Ejecutivo del Estado la iniciativa mencionada en el considerando anterior y solicitar su intervención para los efectos del artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y sea sometido ante el pleno del Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento con el resolutivo Sexto del Acuerdo de fecha once de abril de dos mil siete, y a los resolutivos Primero y Tercero del Acuerdo de fecha doce de junio de dos mil siete, todos del Honorable Cabildo, se incorporan los documentos anexos al presente, como parte integral del expediente, para que sea remitido al Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Se al Secretario del Honorable Ayuntamiento lo remita al Ejecutivo del Estado para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- REG. JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- REG.

FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- REG. MARÍA DEL SOCORRO FIGUEROA ANDRADE.- RÚBRICAS.

Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Regidor Lezama, está a consideración de este Honorable Cabildo, el punto de acuerdo presentado por el Regidor Joaquín Lezama.

Si algún integrante del Cabildo quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

Tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: nada más para hacer una modificación al cintillo del punto de acuerdo, por el cual se le está dando cumplimiento a los resolutivos del Acuerdo de Cabildo de fecha doce de junio y de abril, que se refieren a la elaboración del proyecto ejecutivo y de los dictámenes de factibilidad técnicos en materia de planeación urbana y restaría el dictamen de Administración Urbana, por el cual se está instruyendo a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que lo remita, que lo remita a la Secretaría del Ayuntamiento, para que tenga concordancia con los resolutivos.

Conclusión: que el cintillo diga: Que se instruye a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que remita a la Secretaría del Ayuntamiento la información correspondiente, para que ésta a su vez la remita el Ejecutivo del Estado.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: gracias, ¿algún integrante del Cabildo que quiera hacer uso de la palabra?

Si no hay más intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del punto de acuerdo presentado por el Regidor Joaquín Lezama.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Presidente Municipal**, indica: continúa en uso de la palabra el Regidor Joaquín Lezama.

(AG12).- El Regidor Joaquín Moisés Lezama Castillo: señala: gracias Señor Presidente, sometemos ante este Honorable Cabildo para su aprobación, un punto de acuerdo mediante el cual se instruye al Presidente Municipal Constitucional, Doctor Enrique Doger Guerrero, para que en el amito de sus atribuciones, solicite a la Secretaría de la Función Pública, que apruebe la desincorporación del inmueble destinado al Honorable Ayuntamiento de Puebla, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y trasmita la propiedad del mismo a este Gobierno Municipal.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JOAQUÍN MOSÉS LEZAMA CASTILLO, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, Y JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 57 FRACCIÓN VII, 79 FRACCIÓN XIX, 103 Y 105 FRACCIONES III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XX, XVII Y XVIII, 80, 92, 94, 96 Y 159 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 8, 27, 28, 29 FRACCIONES VI Y VIII, Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO PARA SU APROBACIÓN, PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE APRUEBE LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE DESTINADO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO; Y TRANSMITA LA PROPIEDAD DEL MISMO A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y

destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras publicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como la facultad de para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formular aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y centros de población, en términos de las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- IV. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local, de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- V. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VI. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán acabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano, así como garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VII. Que, en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado de Puebla, autorizar la enajenación

de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipio a solicitud de éstos, así como, aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual bebieren sido electos.

- VIII.** Que, en términos de lo establecido en el artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Gobernador del Estado de Puebla, someter a aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.
- IX.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece: que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, en términos del artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por las fracciones IV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV.** Que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.

- XV.** Que, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVIII.** Que, en términos del artículo 159, de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.
- XIX.** Que, con base en el artículo 363, fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, corresponde al Cabildo a propuesta del Presidente: Desincorporar del dominio público, en los casos que la Ley lo permita y asimismo mediante acuerdo, un bien que haya dejado de ser útil para fines del servicio público.
- XX.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXI.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XXII.** Que, en los últimos años se ha experimentado un crecimiento urbano explosivo ejerciendo una presión importante sobre el entorno inmediato, mismo que constituye parte importante de los ecosistemas que le sirven de soporte, además de que las periferias de manera sucesiva han sido las receptoras de este crecimiento, el cual la

mayoría de las veces se ha realizado sin que medie la introducción de infraestructura y los servicios necesarios de manera que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

XXIII. Que, corresponde al Gobierno Municipal de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables en materia de Planeación y Administración del Desarrollo Urbano, gestionar, promover, impulsar y facilitar las condiciones que propicien la regularización al interior de la mancha urbana actual, cuidando que estas intervenciones se realicen tomando en cuenta los impactos posibles sobre el entorno urbano-ambiental y desde la óptica de la sustentabilidad integral.

XXIV. Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, incorporó al dominio público federal los terrenos conocidos con el nombre de Anexos al Ex Panteón “La Piedad” y se destinan al Honorable Ayuntamiento de Puebla.

XXV. Que, el predio marcado con el número 1307 de la Avenida veinticinco Sur esquina con Diagonal diecinueve Poniente de la Colonia Santa Cruz Los Ángeles de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 4,671.87 metros cuadrados, corresponde al Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, al que se hace referencia en el considerando anterior, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- En 161.40 metros con propiedad del Panteón de la Piedad.

AL OESTE.- En 9.85 metros con propiedad privada.

AL SUROESTE.- En 21.80 metros con propiedad particular.

AL SUR.- En 24.21 metros con Calle veintiuna Poniente, quiebra hacia el Norte en 22.60 metros, quiebra hacia el Este, en 69.05 metros, vuelve a quebrar hacia el Sur, en 32.60 metros, todos con Mercado Vicente Suárez.

AL SURESTE.- En 67.50 metros con Diagonal diecinueve Poniente.

AL ESTE.- En 32.43 metros con Avenida veinticinco Sur.

No omitiendo comentar que en dicho inmueble desde hace veinte años y hasta la fecha la poligonal tiene un uso diferente al que fue destinado, dentro de los cuales es una cancha deportiva y velatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convirtiéndose con ello, en uno de los lugares dentro del Municipio de Puebla, con mayor afluencia de personas.

XXVI. Que, en sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil siete, el Honorable cabildo tuvo a bien aprobar en todos sus términos la desincorporación del predio marcado con el número 1307 de la Avenida veinticinco Sur esquina con Diagonal diecinueve Poniente de la Colonia Santa Cruz Los Ángeles de esta Ciudad de Puebla, con una superficie de 4,671.87 metros cuadrados, para que una vez aprobada la enajenación correspondiente por el Honorable Congreso del Estado, dicho inmueble sera enajenado a título oneroso (Contrato de Compra Venta) a favor de la Unión de Vendedores “El Gran Bazar la Piedad”, para que continúen desempeñando sus actividades comerciales.

XXVII. Que, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, descrito en el considerando XXV del cuerpo del presente Punto de Acuerdo, establece en su Artículo Tercero que “En caso de que el H. Ayuntamiento de Puebla, Pue. de a los inmuebles otros usos que el indicado en el artículo primero, la Secretaría de Bienes Nacionales tomará posesión de los mismos, quedando sin efecto el presente ordenamiento.

XXVIII. Que, la Secretaría de la Función Pública, actualmente desempeña las funciones de la extinta Secretaria de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa y que conforme a la Ley Federal de la Administración Pública y la Ley General de Bienes Nacionales, es la que se encarga de optimizar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales.

XXIX. Que, derivado de lo anterior es importante que para dar cabal cumplimiento al Acuerdo del Honorable Cabildo de fecha trece de septiembre del año en curso y no guarde vicios ocultos el mismo, solicite a la Secretaría de la Función Pública, que ratifique la donación efectuada por el Gobierno Federal a este Honorable Ayuntamiento mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; y modifique el destino afecto del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 9 fracciones III y VIII y 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 103, 105 fracciones III y IV inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, 9 fracción II, 10 fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1 fracción V y 13 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla; 78 fracciones IV y XLII, 79, 92 fracciones IV y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los artículos 8, 27, 29 fracciones VI y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los suscritos Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Presidente Municipal Constitucional, Dr. Enrique Doger Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones, solicite a la Secretaría de la Función Pública, que desincorpore el inmueble destinado al Honorable Ayuntamiento de Puebla mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; y transmita la propiedad del mismo a este Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que una vez aprobada la desincorporación que refiere el punto resolutivo anterior, remita la misma al Ejecutivo del Estado de Puebla, en cumplimiento al acuerdo del Honorable Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de septiembre de dos mil siete en el Asunto General Trece.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE DICIEMBRE DE 2007.- INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO.- REG. CESAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ.- REG. JOSÉ ANTONIO ANAYA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Regidor, está a consideración el punto de acuerdo presentado por el Regidor Joaquín Lezama.

Si algún integrante del Cabildo quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del punto de acuerdo presentado por el Regidor Joaquín Lezama.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo, veintiún votos a favor, gracias.

Los que estuvieran en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, continuando con el desahogo de asuntos generales, tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

(AG13).- El Regidor Arturo Loyola González: señala: gracias Señor Presidente.

En reuniones de la Comisión de Mercados y Abastos, nos hemos dado a la tarea en dos reuniones de comisión del día veinticinco de octubre, del día treinta del mismo mes, a fin de analizar la situación con la que se encuentra el predio denominado La Isla en la Central de Abastos.

En ese sentido es que el acuerdo que tomamos al interior de dicha comisión, es que, en el mérito de lo anteriormente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente punto de acuerdo.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELED MEZA Y VIVEROS Y OSBALDO GERARDO CORTE RAMÍREZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ABASTO Y MERCADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y 78 FRACCIÓN I Y IV, 82, 84 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A

LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE AL SINDICO MUNICIPAL A FIN DE QUE RINDA UN INFORME ANTE LA COMISIÓN DE ABASTO Y MERCADOS, RESPECTO AL ESTADO JURÍDICO QUE GUARDA EL PREDIO DENOMINADO “LA ISLA” UBICADO EN LA CENTRAL DE ABASTOS PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 primer párrafo y 103 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Municipio es una entidad con personalidad jurídica base de la división territorial del Estado de Puebla y de su organización política y administrativa.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiendoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- III. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores, entre otras: Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al ayuntamiento.
- VI. Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VII. Que, el artículo 96 fracción VIII manifiesta que las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades del Municipio dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Abasto y Mercados.
- VIII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX. Que, la Comisión de Abasto y Mercados ha realizado 2 Mesas de trabajo relacionadas al estudio y análisis sobre la situación que guarda la “Isla” de la Central de Abastos, siendo estas en las siguientes fechas:
 - 25 de octubre de 2007; y
 - 30 de octubre de 2007

- X. Que, con la finalidad de conocer la situación en la que se encuentra el predio denominado la Isla, la Comisión de Abasto y Mercados acordó solicitar un informe al Sindico Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- Se instruye al Sindico Municipal a fin de que realice un Informe amplio ante la Comisión de Abasto y Mercados, respecto al estado jurídico que guarda el predio denominado la "Isla" ubicado en la Central de Abastos Puebla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE DICIEMBRE DE 2007.- LA COMISIÓN DE ABASTO Y MERCADOS.- REG. ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ.- REG. FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL.- REG. MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Es cuanto gracias.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias Señor Regidor, entonces, lo suyo es una solicitud para un informe por parte del Síndico.

El **Regidor Arturo Loyola González**, contesta: un punto de acuerdo en el cual se le instruye al Señor Síndico Municipal, a fin de que informe la situación jurídica que guarda actualmente predio de la Isla en la Central de Abastos.

El **Presidente Municipal**, menciona: muy bien, está a su consideración el punto de acuerdo presentado por el Regidor Arturo Loyola, si algún integrante del Cabildo quiere hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente del punto de acuerdo presentado por el Regidor Arturo Loyola.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor, gracias.

Alguien que estuviera en contra.

No habiendo votos en contra, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias, agotados los temas enlistados en asuntos generales, solicito al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el desahogo del orden del día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, manifiesta: Señor Presidente, le informo Presidente y al Pleno, que se ha dado al Orden del Día.

El **Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de la Heroica Puebla de Zaragoza**, menciona: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, – Siendo las dieciséis horas con cinco minutos– del día once de Diciembre del año dos mil siete.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO